



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENANZA 3983/19
MENDOZA, 30 de Diciembre de 2019.

SITUACIÓN ACTUAL: GENERAL VIGENTE

B.O.: 06/01/2020 [TEXTO COMPLETO PUBLICADO](#)
NRO. ARTS. 106

TEMA: ECONOMÍA FINANZAS ORDENANZA TARIFARIA SECRETARIAS HACIENDA TURISMO
DESARROLLO ECONÓMICO EJERCICIOS AVALÚOS PROVINCIAS MODIFICACIONES DERECHOS
EDIFICACIÓN PAGOS TASAS SERVICIOS DECRETOS SECCIONES INMUEBLES TASAS CONTROLES
COMERCIOS INDUSTRIAS SUMAS RECAUDACIONES VALORES CEMENTERIO PUBLICIDAD
PROPAGANDA IMPACTO AMBIENTAL PLANOS ANIMALES MULTAS VÍA PÚBLICA GIMNASIOS CUOTAS
MENSUALES ALQUILERES EVENTOS SALONES CONTRATACIONES UTM

TÍTULO: ORDEANZA TARIFARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA PARA EL
AÑO 2020

V I S T O:

El Expte. Electrónico Municipal N° 20515-19 (H.C.D. N° 1467-D-19),
caratulado: "SECRETARIA DE HACIENDA - E/PROYECTO TARIFARIA 2020";
y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo eleva
a este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el
año 2020.

Que en general se han seguido los lineamientos contenidos en la
Ordenanza Tarifaria N° 3959/18 para el ejercicio 2019 y sus
modificaciones, con las siguientes propuestas:

I.- Capítulo I – Servicios a la Propiedad Raíz.

Se actualiza el porcentaje establecido en el artículo 2° para la
determinación de la tasa por servicio a la propiedad raíz al
01/01/2020.

Se propone que los inmuebles de propiedad del Estado Nacional,
Provincial y/o Municipal en ningún caso tributen un importe
superior al liquidado al 31/12/2019.

**II.- Capítulo III – Derechos de Inspección y Control de Seguridad,
Higiene, Salubridad y Moralidad pública, en comercios, industrias y
actividades civiles**

Se propone incorporar un descuento del 50% del aforo mensual
correspondiente a los comercios que se instalen en el Distrito 33.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Se considera necesario a lo; efectos de promover la actividad comercial en la 4° Sección otorgar un descuento del 50% en los dos primeros años de tributación.

III.- Capítulo V – Derechos de Edificación y Obras en General

Se proponen modificaciones en las alícuotas y base imponible de los Derechos de Cementerio. MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

IV.- Capítulo VIII - Tasas por Servicios de Saneamiento Ambiental e Higiene Urbana

Se eliminaron incisos del art 60 II que se encontraban en desuso (3) Desinfecciones de inmuebles: 4) Desinfecciones de ropas: 5) Desinfecciones de vehículos:

V.- Capítulo IX - Tasas por Inspección Sanitaria e Higiene

Se realizaron modificaciones en las alícuotas teniendo en cuenta los servicios que se prestan por el Departamento de Bromatología, equiparándolos con precios de mercado con el fin que los contribuyentes opten por el laboratorio municipal.

Se adicionaron nuevos análisis de técnicas incorporadas recientemente con la adquisición de equipos.

VI.- Capítulo X – Derechos de Cementerio.

Se proponen modificaciones en las alícuotas y base imponible de los Derechos de Cementerio.

VII.- Capítulo XI – Tasa de Actuación Administrativa.

Se entiende necesario actualizar algunos valores en las alícuotas. Se incorpora la Certificación de Obra y la Tasa de transferencia de inmuebles vía web.

VIII.- Capítulo XIII – Servicios Especiales.

Se incorpora lo relativo a la recolección especial de residuos que se encontraba establecido por Decreto. Se agrega el cobro del canon Federación Mendocina de Box.

IX - Capítulo XV – Ajustes, Sanciones e Intereses.

Se ajustan los valores de la Unidad Tributaria Municipal -UTM- (\$4,55) con el propósito de adecuarlos a la evolución de los costos de prestación de los servicios.

Se actualiza la cantidad de UTM del gasto administrativo de resoluciones de tránsito, considerando que el valor es razonable para el costo administrativo que implica el tratamiento de la notificación, teniendo en cuenta que actualmente se cobra 30 UT por iniciación de expedientes por Mesa General de Entradas.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

X - Capítulo XVI - Disposiciones Generales.

Se propone otorgar descuentos en el pago anual de la Tasa por Servicio a la Propiedad Raíz a aquellos contribuyentes que se encuentren al día al 19.12.2019.

XI - Capítulo XVII - Disposiciones Transitorias.

Se propone la continuidad de las cláusulas transitorias referidas a la posibilidad de otorgar exención a los comercios históricos de más de 100 años.

También se contempla la posibilidad de eximir el 50% del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2020, a los emprendedores que se encuentren abordados por la Incubadora de Empresas, como así también todo aquel emprendedor, que se encuentre comprendido dentro del marco del Programa de Fortalecimiento y apoyo a emprendedores

XII- Modificaciones al Código Tributario Municipal

Se proyecta la modificación parcial del Código Tributario Municipal en sus artículos:

1.- **Artículo 105°:** Incorporando como contribuyentes a los adjudicatarios de viviendas sociales en emprendimientos habitacionales construidos por el Instituto Provincial de la Vivienda conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9179.

2.- **Artículo 123°:** Se propone establecer como fecha de inicio de cambio de destino el permiso de obra, ello atento a que se ha eliminado el trámite de factibilidad.

3.- **Artículo 200" y 201°:** Se entiende necesario modificar los aforos de construcción.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:

Artículo 1°: Los tributos establecidos por la Ordenanza General Tributaria, correspondiente al año 2020, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria. Los mismos se expresan en Unidades Tributarias Municipales (UTM).



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

CAPITULO I

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

Artículo 2°: La tasa mensual por servicios a la propiedad raíz se fija en el dos coma trescientos veinte por mil (2,320 %) sobre el avalúo municipal establecido al inmueble.

Artículo 3°: Ningún inmueble, según la zona donde se localice, podrá tributar una tasa mensual inferior a:

1) Primera Sección "Parque Central"	122 UTM
2) Segunda Sección "Barrio Cívico"	122 UTM
3) Tercera Sección "Parque O'Higgins"	105 UTM
4) Cuarta Sección "Área Fundacional Oeste"	91 UTM
5) Quinta Sección "Residencial Sur"	157 UTM
6) Sexta Sección "Residencial Norte"	100 UTM
7) Séptima Sección "Residencial Parque"	100 UTM
8) Octava Sección "Aeroparque"	100 UTM
9) Novena Sección "Parque General San Martín"	100 UTM
10) Décima Sección "Residencial Los Cerros"	100 UTM
11) Onceava Sección "San Agustín"	100 UTM
12) Doceava Sección	100 UTM
13) Cocheras cubiertas de hasta 40 m2 en zona comercial	70 UTM
14) Cocheras cubiertas de hasta 40 m2 en otras zonas	52 UTM
15) Bauleras de hasta 15 m2 inclusive en cualquier zona	37 UTM

Excepto en los casos que se detallan a continuación, para los que se aplicarán las siguientes reglas:

a. Los inmuebles beneficiados con servicios indirectos prestados por el Municipio tributarán hasta 100 UTM por mes, excluidos los inmuebles del "Conjunto Urbano Los Cerros" contenido en la Décima Sección, que no se encuentran alcanzados por la tasa.

b. Las cocheras cubiertas de más de 40 m2: por cada 20 m2 o fracción de exceso se considerará como otra cochera en el mismo Padrón.

c. Las cocheras cubiertas con salida al Paseo Sarmiento: quedan exentas de pago.

d. Las bauleras cuyas dimensiones superen los 15 m2 pasarán a tributar la tasa normal aplicable por regla, o sea, como mínimo la que le corresponde conforme la zona donde se ubique.

e. Los terrenos de propiedad particular sobre los que pesa servidumbre de tránsito forzosa quedan exentos de pago.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

f. Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal en ningún caso tributarán un importe superior al liquidado al 31/12/2019.

En ningún caso los inmuebles tendrán una tasa mensual inferior a la que fue determinada para el mes de diciembre del año 2019, incrementado en un treinta por ciento (30%), salvo el caso contemplado en el inc f) del presente artículo.

La Dirección de Catastro Municipal, durante el ejercicio fiscal podrá ajustar los avalúos a la Ley de Avalúo fiscal vigente. Asimismo, los avalúos podrán modificarse por los hechos que se produzcan en los inmuebles durante el transcurso del ejercicio o por el estudio y/o análisis de los mismos mediante inspección ocular, fotografía, imagen satelital, consulta de carpeta de antecedentes o cualquier otro mecanismo fundado que permita conocer datos actuales del inmueble.

Artículo 4°: Las tasas a la propiedad raíz tendrán las siguientes excepciones:

1) Los inmuebles ubicados en el Barrio Gral. San Martín, Flores Sur, y todo otro conjunto edilicio análogo por sus características constructivas generales, tendrán una reducción del tributo de hasta el 60% de la tasa mínima que corresponda a la sección en que se encuentren ubicados, conforme el artículo tercero.

2) Los inmuebles que tengan salida directa o indirecta a la avenida San Martín en el tramo comprendido entre las calles H. Yrigoyen-Brasil y Gutemberg-Tucumán; Avenida Las Heras entre Belgrano y San Martín y calle Arístides Villanueva, entre Boulogne Sur Mer y Belgrano tendrán una sobretasa del 20% respecto la asignada en el Artículo 2°, a excepción de los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías.

3) Las propiedades con frente al Paseo Sarmiento, galerías y edificios con salida principal al mismo, abonarán una sobretasa del 20% respecto de la asignada en el Artículo 2°.

4) Las unidades que provengan de un sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal no habilitadas por el municipio, tributarán el 80% de la tasa mensual asignada en el Artículo 2° y cuando a su vez se encuentren habitadas, sin que medie habilitación de la Dirección de Obras Privadas, tributarán el 100% considerando a los efectos del cálculo del avalúo las mejoras detectadas.

La aplicación de esta tasa, no significa aprobación ni subsistencia de las construcciones incorporadas al tributo. En ningún caso tributarán menos de las Unidades Tributarias Municipales fijadas como mínimo para la sección en que se encuentren ubicados los inmuebles conforme el artículo tercero.

5) Los terrenos baldíos incrementarán la sobretasa que les corresponde de acuerdo al Artículo 5° en un 100%, si en los mismos se ubican:

- a. Estructuras portantes de antenas de telefonía celular.
- b. Provisión de servicios de televisión satelital.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

- c. Transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o similares.
- d. Posean publicidad o propaganda en el interior de la superficie del terreno, con exclusión del cierre perimetral.

Artículo 5°: Para los terrenos baldíos regirá lo siguiente:

I - Los terrenos baldíos tendrán una sobretasa según la zona en que se ubiquen, de acuerdo a los límites que se fijan a continuación:

- Zona A. Comprendida por las calles Las Heras, Juan B. Justo, Francisco J. Moyano, Joaquín V. González, Boulogne Sur Mer, Bernardo Houssay, Mosconi, San Martín, Carlos Pellegrini y Perú en todos los casos ambas veredas, excluidos los que están comprendidos en la Zona E. El dieciséis coma setenta y ocho por mil (16,78 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.
- Zona B. Comprendida por las calles Coronel Díaz, Pescadores, Bajada de Arrollabes, Pedro B. Palacios, Córdoba y Avda. San Martín (excluida Zona A). El nueve coma quince por mil (9,15 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.
- Zona C. Comprendida por las calles Córdoba (excluida Zona B), Pedro B. Palacios, Brasil y ambas veredas de Avda. San Martín (excluida Zona A), Rondeau y San Juan. El veintiocho coma cincuenta y uno por mil (28,51 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.
- Zona D. Comprendida por las calles Hipólito Yrigoyen, Belgrano, Silvestre, Belgrano Oeste, Las Heras, Perú, Carlos Pellegrini, Avda. San Martín, Córdoba, San Juan y Rondeau, excluidos los contemplados en la zonas A, B y C. El cuarenta y cinco coma cincuenta y dos por mil (45,52 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.
- Zona E. Comprendida por las calles Belgrano, Belgrano Oeste, Mariano Moreno, Boulogne Sur Mer, Joaquín V. Gonzalez, Francisco J. Moyano y Juan B. Justo. El treinta y uno coma treinta y dos por mil (31,32 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.
- Zona F. Comprendida por los Barrios Dalvian, Sanidad, Maristas, Los Solares, Champagnat, Formaggia, Terrazas de Uno, Soberanía Nacional, terrenos ubicados dentro de la zona de la Universidad Nacional de Cuyo y alrededores de la zona determinada. El doce coma treinta y uno por mil (12,31 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.
- Zona G. Comprendida por aquellos terrenos ubicados en la zona al Oeste de Boulogne Sur Mer con exclusión de los comprendidos dentro de la zona F. El



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

cuatro coma catorce por mil (4,14 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

En los casos de superposición de zona, se considerará el índice más elevado.

II- Ningún terreno baldío tributará un monto menor a 1,5 veces la tasa mínima fijada para la zona donde se ubique y para aquellos casos en que la determinación supere este monto. Para el resto del ejercicio facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar este límite.

III- Los inmuebles que se encuentren en estado ruinoso y mientras permanezcan en ese estado tributarán la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos de acuerdo a la zona donde se ubiquen. Cuando el contribuyente demuestre que causas de fuerza mayor le impidieron o impiden realizar actos útiles para cesar el inmueble del estado ruinoso, la sobretasa se limitará al cincuenta por ciento (50%) de la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos mientras subsista tal situación.

IV- Los inmuebles cuyas construcciones lleven más de un (1) año paralizadas y mientras permanezcan en ese estado, al avalúo correspondiente al terreno baldío se adicionará el correspondiente a la construcción en el estado que se encuentre, tomando esa cifra como base para el cálculo de la presente sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos de acuerdo a la zona donde se ubiquen.

CAPITULO II

**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS,
MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS**

Artículo 6°: Por derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas, inspección, aprobación y habilitación de obras eléctricas, mecánicas y elementos electromecánicos y de sonido, modificaciones o reformas de proyectos cuando no se hayan aforado previamente en el expediente de construcción, se pagará:

I. Por plano de obra eléctrica:

1) Instalaciones de baja tensión y/o instalaciones monofásicas:

- | | |
|----------------------------|----|
| a) Hasta 2 circuitos | 45 |
| b) Cada circuito siguiente | 40 |

2) Instalaciones trifásicas:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| a) Por cada ampere de intensidad de la capacidad de protección térmica del interruptor general y/o seccional | 10 |
| b) Cuando la remodelación sea parcial se considerará lo estipulado en los incisos 1-a 2 y 1-b1 del presente artículo | |

3) Memoria descriptiva cuando no se acompañe de plano 45

4) Reconexión Eléctrica 40



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

II. Por inspección, aprobación habilitación de instalaciones eléctricas por cada boca para centro, brazo, toma corriente, teléfono, TV., timbre, portero eléctrico, intercomunicador, equipo de emergencia, tableros (en estos se consideran como a una boca cada llave interruptora general seccional o de circuito y/o):

- 1) Obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, aumento de potencia, y similares 15
- 2) Instalaciones provisionarias (guirnaldas) que se carguen a conexiones existentes 8
- 3) Verificación de bocas existentes, por cada boca 6
- 4) Por transferencia del nombre de conexión eléctrica en construcciones existentes, por cada boca 25

III. Por inspección, aprobación y habilitación de elementos electromecánicos y de sonidos:

- 1) Calderas: por cada metro cúbico o fracción 13
- 2) Motores eléctricos (excepto los de máquinas de escribir, calcular, registradoras, ventiladores y secadores de cabellos portátiles), por cada HP o fracción. 7
- 3) Máquinas de soldar, equipos de RX, equipos de computación, tornos eléctricos y otros aparatos no previstos expresamente, por cada KW o fracción 6
- 4) Grupo electrógeno por cada 10 KW o fracción 10
- 5) Tablero eléctrico de prueba cada uno
- 6) Pararrayos, sirenas, proyectores cinematográficos, cámaras de televisión, equipos grabadores, reproductores y/o amplificadores de sonidos, aparatos de música automáticos, transmisores o radiotransmisores, por cada uno 64
- 7) Instalaciones provisionarias de hasta tres meses, iluminación y elementos electromecánicos, incluidos grupos generadores de acuerdo a la carga total instalada y por cada ampere de capacidad del interruptor general que los comanda 33
- 8) Letreros luminosos e iluminados por metro cuadrado o fracción 60

IV. Por prestación del servicio de medición de ruidos molestos en actuaciones producidas por denuncias:

Medición con o sin registro:

- a) Horario diurno 375
- b) Horario nocturno 470

El importe del derecho fijado precedentemente será abonado por el denunciado o denunciante, según se constate ruido molesto o no.

V. Inspección extra: A partir de la segunda inspección para verificar trabajos ordenados y debidamente notificados o denunciados 280

VI. Desarchivo de expedientes: Cuando la diferencia de aforos no se realiza en el expediente de obra civil:

- a) Aprobación de planos, cuando se introduzcan reformas al proyecto aprobado, deberá aforarse el monto establecido en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

b) Derechos de inspección para aprobación y habilitación de instalaciones eléctricas, se aforarán los siguientes porcentajes de los establecidos en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo, de acuerdo a las inspecciones faltantes, según se detalla a continuación:

c) Canalización en losas y bajadas (totales, parciales y finales), abonarán 80%

d) Canalizaciones de bajadas (totales, parciales y finales) 55%

e) Inspección final o parcial 40%

VII. Los aforos se incrementarán en el 20% cuando la obra sea fuera de la zona de prestación de Servicios Municipales y se trate de una vivienda residencial o ubicada en zona residencial.

VIII. Por la inspección anual que se solicite y se realice en los plazos establecidos, para verificar el cumplimiento del control por parte de los profesionales responsables del mantenimiento de los ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, etc. en edificios públicos o privados. Por cada equipo se cobrará anualmente 1200 UTM divisible hasta en 12 cuotas, independientemente de la cantidad de veces que se realicen cambios de conservadores, representantes técnicos y representantes legales del inmueble.

Artículo 7°: Por los derechos de inspección anual, de electromecánica y de sonidos, se pagará bimestralmente (divisibles mensualmente):

-Por letreros luminosos o iluminados por m². o fracción 10

Artículo 8°: Por los derechos de inspección anual, se tributará bimestralmente (divisibles mensualmente):

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1) Calderas de más de 2 m ³ .x cada m ³ . o fracción | 100 |
| 2) Grupos electrógenos, por c/10KW o fracción de potencia | 100 |
| 3) Motores eléctricos instalados en edificios, locales para oficinas comerciales, industriales, (excepto los de máquinas de escribir, calcular, registradoras, ventiladores, secadores de cabellos portátiles), de 1 HP 20 y por cada HP o fracción | 10 |
| 4) Máquinas de soldar, equipos de rayos X, hornos eléctricos, cargadores de baterías y cualquier otro aparato eléctrico no especificado, por KW o fracción | 10 |
| 5) Proyectores cinematográficos, excluidos cines | 100 |
| 6) a) Por equipos grabadores, reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes, dentro o fuera del equipo (para uso comercial) | 100 |
| b) Por cada parlante adicional | 140 |

CAPITULO III

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE, SALUBRIDAD Y MORALIDAD PÚBLICA, EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES Y OTRAS QUE POR SU FIN ESPECÍFICO PUEDAN ENCUADRARSE EN EL PRESENTE CAPÍTULO



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 9°: Por derechos de inspección, control higiénico, de profilaxis, de seguridad, moralidad y todo otro reglado en los Artículos 143° y siguientes y concordantes del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza N° 10226/77, en actividades comerciales, industriales y otras, por cada local y unidad, se pagará BIMESTRALMENTE (divisibles mensualmente), según las clasificaciones que se enumeran en los artículos siguientes.

Artículo 10°: Sustancias Alimenticias

I. ESTABLECIMIENTO DONDE SE ELABORAN Y/O FRACCIONAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Elaboración y/o fraccionamiento de alimentos.

1	10	1	01	11	10	1612
1	10	1	01	11	20	968
1	10	1	01	11	30	807
1	10	1	01	11	40	484

II. DEPOSITO Y/O ALMACENES

Al por mayor de productos alimenticios, con o sin distribución (incluye bebidas).

1	10	2	01	11	10	1080
1	10	2	01	11	20	648
1	10	2	01	11	30	296

III. EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y OTROS PRODUCTOS AFINES A LA ACTIVIDAD

1) Supermercados

1	10	3	01	11	10	27490
1	10	3	01	11	20	7800

2) Autoservicios

1	10	3	02	11	10	1183
1	10	3	02	11	20	752

3) Venta de sustancias alimenticias Minoristas y de consumo familiar.

1	10	3	03	11	10	400
1	10	3	03	11	20	250
1	10	3	03	11	30	150

4) Comercios netamente Minoristas.

1	10	3	04	11	10	269
1	10	3	04	11	20	162

5) Minimercados (Mini-markets)

1	10	3	05	11	10	807
1	10	3	05	11	20	430

6) Hipermercados

1	10	3	06	11	10	68560
---	----	---	----	----	----	-------



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

IV. LOCALES PARA ELABORACION Y CONSUMO DE ALIMENTOS

1)	Restaurante y/o parrilladas						
	1	10	4	01	11	10	4000
	1	10	4	01	11	20	2095
	1	10	4	01	11	30	1397
	1	10	4	01	11	40	698
2)	Confiterías, cafés, Lecherías, Chocolaterías						
	1	10	4	02	11	10	1290
	1	10	4	02	11	20	860
	1	10	4	02	11	30	377
3)	Pizzerías, Sandwicherías, Elaboración de empanadas.						
	1	10	4	03	11	10	1075
	1	10	4	03	11	20	753
	1	10	4	03	11	30	377
4)	Heladerías con o sin elaboración.						
	1	10	4	04	11	10	968
	1	10	4	04	11	20	645
	1	10	4	04	11	30	323
5)	Cocina (comidas para llevar), Rotiserías						
	1	10	4	05	11	10	1075
	1	10	4	05	11	20	753
	1	10	4	05	11	30	323

V. DERECHOS DE REPARTO

Por los derechos de inspección, control higiénico y bromatológico de transportes de mercaderías que repartan los comercios y/o industrias establecidas o no en el radio municipal, tributarán bimestralmente y por vehículo

1	10	5	01	11	10	84
---	----	---	----	----	----	----

En los casos de comercios dedicados a la elaboración y venta exclusiva de productos para celíacos, el Departamento Ejecutivo podrá hacer una reducción del monto de los derechos establecidos en los apartados III y IV del presente artículo.

TIPOS DE ALOJAMIENTOS (por su actividad específica)

Artículo 11°

1) a)	Hoteles y/o moteles de nivel superior						
	1	11	1	01	11	10	55900
	1	11	1	01	11	20	36683
b)	Hoteles y/o Moteles						
	1	11	1	02	11	10	16770
	1	11	1	02	11	20	9782



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

	1	11	1	02	11	30	3354
	1	11	1	02	11	40	2795
2) Alojamientos (albergues por hora)							
	1	11	2	01	11	10	4516
3) Hospedajes, pensiones, Residenciales de interés turístico							
	1	11	3	01	11	10	1290
	1	11	3	01	11	20	645
4) Hogar para ancianos y/u otros							
	1	11	4	01	11	10	2656
5) Apart Hotel (sistema uso temporario)							
	1	11	5	01	11	10	16770
	1	11	5	01	11	20	9782
	1	11	5	01	11	30	3354
6) Alquiler temporario (Sistema Alquiler Habitaciones y/o Departamentos)							
	1	11	6	01	11	10	1118
	1	11	6	01	11	20	559
	1	11	6	01	11	30	390
7) Oficina administrativa p/ alquileres temporarios							
	1	11	7	01	11	10	645
	1	11	7	01	11	20	323
8) Hostel y similares							
	1	11	8	01	11	10	2000
	1	11	8	01	11	20	1000

ACTIVIDADES BANCARIAS, SEGUROS Y OTRAS

Artículo 12°:

I. BANCARIAS

1) Bancos

	1	12	1	01	11	10	87360
	1	12	1	01	11	20	43680
	1	12	1	01	11	30	21840

2) Agencias y/u oficinas Bancarias

	1	12	1	02	11	10	8424
--	---	----	---	----	----	----	------

3) Cajeros Automáticos

	1	12	1	03	11	10	4212
--	---	----	---	----	----	----	------



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

II. ASEGURADORAS

1) Compañías y/o Cooperativas de seguros

1	12	2	01	11	10	10920
1	12	2	01	11	20	4836

2) Agentes, Representantes y/o Promotores de Seguros

1	12	2	02	11	10	2340
1	12	2	02	11	20	1170
1	12	2	02	11	30	730

III. ACTIVIDADES DE AHORRO Y FINANCIACIÓN

1) Ahorro, Préstamos, Capitalización, Créditos,
Financiación y Cobranzas.

1	12	3	01	11	10	11700
1	12	3	01	11	20	8736
1	12	3	01	11	30	4992

2) Agentes y/o promotores

1	12	3	02	11	10	1560
1	12	3	02	11	20	858

IV. AGENCIAS DE CAMBIO

1	12	4	01	11	10	15372
1	12	4	01	11	20	9083
1	12	4	01	11	30	4892

V. INMOBILIARIAS

1	12	5	01	11	10	1823
1	12	5	01	11	20	630
1	12	5	01	11	30	420

VI. METALES PRECIOSOS, (compra venta)

1	12	6	01	11	10	7020
1	12	6	01	11	20	4680
1	12	6	01	11	30	3120

VII. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)

1)	1	12	7	01	11	10	6552
	1	12	7	01	11	20	3276

2) Sucursales, Agentes, Representantes ART

1	12	7	02	11	10	3120
1	12	7	02	11	20	1560

3) Oficinas de ART (sin atención de público)

1	12	7	03	11	10	1092
---	----	---	----	----	----	------



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

VIII. EMPRESAS DE COBRANZAS - AGENTES RECAUDADORES

1) Agencias - Centros de atención - Oficinas

1	12	8	01	11	10	4212
---	----	---	----	----	----	------

2) Terminales habilitadas

1	12	8	02	11	10	600
---	----	---	----	----	----	-----

EDUCACIÓN, CULTURA, ADMINISTRATIVA, PUBLICITARIAS

Artículo 13°:

I. EDUCACIÓN - CULTURA

1) Enseñanza, guarderías y análogos

1	13	1	01	11	10	600
---	----	---	----	----	----	-----

1	13	1	01	11	20	270
---	----	---	----	----	----	-----

1	13	1	01	11	30	135
---	----	---	----	----	----	-----

2) a) Sistema Educacional debidamente autorizado, Niveles Primario, Secundario y Terciario

1	13	1	02	11	10	2000
---	----	---	----	----	----	------

1	13	1	02	11	20	1000
---	----	---	----	----	----	------

1	13	1	02	11	30	700
---	----	---	----	----	----	-----

Los establecimientos comprendidos en los apartados 1) y 2 a) quedarán exceptuados del pago del Derecho previsto en este Capítulo, cuando por las tasas por servicios a la propiedad raíz no registren deudas.

b) Sistema Educacional debidamente autorizado Nivel Superior

1	13	1	02	21	10	4000
---	----	---	----	----	----	------

1	13	1	02	21	20	2000
---	----	---	----	----	----	------

3) Gimnasio (diversas especialidades deportivas)

1	13	1	03	11	10	885
---	----	---	----	----	----	-----

1	13	1	03	11	20	590
---	----	---	----	----	----	-----

II. PUBLICIDAD

1) Empresas Publicitarias - Agencias

1	13	2	01	11	10	2688
---	----	---	----	----	----	------

1	13	2	01	11	20	1613
---	----	---	----	----	----	------

1	13	2	01	11	30	753
---	----	---	----	----	----	-----

2) Agencias de viajes y Turismo: Promoción e Información

1	13	2	02	11	10	1613
---	----	---	----	----	----	------

1	13	2	02	11	20	807
---	----	---	----	----	----	-----

1	13	2	02	11	30	538
---	----	---	----	----	----	-----

III. ADMINISTRATIVAS



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

1) Actividad Administrativa						
1	13	3	01	11	10	1075
1	13	3	01	11	20	645
2) Coworking, por m2						
1	13	3	02	11	10	8

ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, VENTAS Y SERVICIOS

Artículo 14°:

I. Amoblamientos, artículos para el hogar, enseres varios

1	14	1	01	11	10	807
1	14	1	01	11	20	484
1	14	1	01	11	30	323

II. Artículos de consumo, comercial, personal y vestimenta

1	14	2	01	11	10	807
1	14	2	01	11	20	484
1	14	2	01	11	30	323

III. Actividades de servicios a terceros minoristas.

1)	1	14	3	01	11	10	400
	1	14	3	01	11	20	300
	1	14	3	01	11	30	180

2) Peluquerías de damas y/o caballeros - Salón de Belleza

1	14	3	02	11	10	1000
1	14	3	02	11	20	800
1	14	3	02	11	30	600

3) Spa - Solárium - Incluye masajes terapéuticos y programas de adelgazamiento

1	14	3	03	11	10	1100
1	14	3	03	11	20	950
1	14	3	03	11	30	750

IV. Venta y distribución de artículos varios, incluye depósito atinente al mismo

1)	1	14	4	01	11	1	3763
	1	14	4	01	11	2	2043
	1	14	4	01	11	3	1344
	1	14	4	01	11	4	807

2) Concesionarios de Automotores, Motos, Lanchas (Incluye compra y venta de usados)

1	14	4	02	11	10	15810
1	14	4	02	11	20	7800



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

3) Automotores compraventa de usados

1	14	4	03	11	10	2340
1	14	4	03	11	20	1404

V. Actividades de producción y distribución

1	14	5	01	11	10	1000
1	14	5	01	11	20	700
1	14	5	01	11	30	400
1	14	5	01	11	40	300

VI. "Actividades de Orden Específico"

1) Estacionamiento

a) Playas de Estacionamiento ZONA 1 (Comprendida entre las calles Rivadavia -excluidas ambas veredas-, España, Necochea y San Martín; en estas últimas se consideran ambas veredas)

1	14	6	01	11	10	12000
1	14	6	01	11	20	9000
1	14	6	01	11	30	6000
1	14	6	01	11	40	3000

b) Playas de Estacionamiento ZONA 2 (Comprendida entre las calles Morón, San Martín, Pedro Molina, Perú, Godoy Cruz, Córdoba y Salta, en todos los casos se considerará ambas veredas, excluida la ZONA I). También quedan comprendidas ambas veredas de las calles Belgrano (entre P. Molina y Las Heras), Paso de los Andes (entre Moreno y J. B. Justo), A. Villanueva y Juan B. Justo.

1	14	6	01	21	10	7200
1	14	6	01	21	20	5400
1	14	6	01	21	30	3600
1	14	6	01	21	40	1800

c) Playas de Estacionamiento ZONA 3 (comprende el resto de la Ciudad excluida las ZONA 1 y ZONA 2)

1	14	6	01	31	10	2400
1	14	6	01	31	20	1800
1	14	6	01	31	30	1200

d) Garajes para automóviles y otros, por cada vehículo pagará

1	14	6	01	41	10	100
---	----	---	----	----	----	-----

e) Los establecimientos comprendidos en los apartados a), b) y c) tributarán un 5% menos del Derecho previsto en este Capítulo en los casos que dispongan o incorporen unidades de guarda para por lo menos diez (10) bicicletas.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

2) Servicio asistencial

a) Sanatorios, policlínicos

1	14	6	02	11	10	2188
1	14	6	02	11	20	1419

b) Clínicas

1	14	6	02	21	10	1598
1	14	6	02	21	20	1065
1	14	6	02	21	30	829

c) Consultorios (Sociedades constituidas).

1	14	6	02	31	10	753
1	14	6	02	31	20	430

d) Sistemas de servicios de salud prepaga
(Atención por terceros contratados)

1	14	6	02	41	10	2365
1	14	6	02	41	20	1419

e) Instituto de especialidades médicas

1	14	6	02	51	10	1598
1	14	6	02	51	20	1065

3) Actividades transitorias pagarán por día y por puesto:

a)	1	14	6	03	11	10	100
	1	14	6	03	11	20	50

b) Actividades Transitorias pagarán por bimestre:

1	14	6	03	21	10	263
---	----	---	----	----	----	-----

4) Medios de comunicación masiva

a) Empresas de televisión privadas

1	14	6	04	11	10	3763
---	----	---	----	----	----	------

b) Empresas de televisión pública

1	14	6	04	21	10	2043
---	----	---	----	----	----	------

c) Empresas de radio

1	14	6	04	31	10	538
1	14	6	04	31	20	270

d) Empresas editoriales

1	14	6	04	41	10	1500
1	14	6	04	41	20	450

5) Locales para actividad de juegos de habilidad y destreza (entretenimientos eléctricos, electromecánicos, electrónicos y/u otros sistemas que se incorporen con nueva tecnología) por bimestre:



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

1	14	6	05	11	10	3600
1	14	6	05	11	20	2400
6) Casinos (actividades de juego y azar exclusivamente)						
1	14	6	06	11	10	316100
Salas para juegos de azar, incluye sistema de máquinas tragamonedas						
7) Permisinaria de juegos permitidos (quiniela combinada, prode, lotería, otros.)						
1	14	6	07	11	10	1075
1	14	6	07	11	20	753
1	14	6	07	11	30	430
8) Estaciones de servicios, por unidad de bomba de expendio						
1	14	6	08	11	10	865
9) Farmacias y perfumerías						
1	14	6	09	11	10	1237
1	14	6	09	11	20	1022
1	14	6	09	11	30	592
10) Servicios fúnebres						
a) Pompas fúnebres, con o sin sala de velatorio						
1	14	6	10	11	10	4800
1	14	6	10	11	20	3360
b) Salas de velatorios						
1	14	6	10	21	10	3360
11) Exposiciones FERIALES: Eventos realizados de interés Municipal y/o Provincial, (pagarán por día).						
1	14	6	11	11	10	132
12) Empresas de transmisión de música, por cable. Incluye hasta 300 parlantes, por sistema en canales cerrados, con uso de medios técnicos.						
1	14	6	12	11	10	538
a) Por cada parlante que exceda, abonará						
1	14	6	12	21	10	2
13) Instituciones deportivas						
1	14	6	13	11	10	1290
1	14	6	13	11	20	645
1	14	6	13	11	30	443
14) Ferias Persas por puesto						
1	14	6	14	11	10	360



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

15) Prestatarias de servicios

a) De Nivel Superior

1	14	6	15	11	10	139750
1	14	6	15	11	20	104812
1	14	6	15	11	30	48912
1	14	6	15	11	40	13975

b) De Nivel Medio

1	14	6	15	21	10	13975
1	14	6	15	21	20	9782
1	14	6	15	21	30	4890
1	14	6	15	21	40	2100
1	14	6	15	21	50	900

c) De Nivel Inferior

1	14	6	15	31	10	3493
1	14	6	15	31	20	2095
1	14	6	15	31	30	1397
1	14	6	15	31	40	700
1	14	6	15	31	50	350

16) Actividades Profesionales de Prestación de Servicios (Sociedades Constituidas)

1	14	6	16	11	10	840
1	14	6	16	11	20	480

17) Estafeta Postal

1	14	6	17	11	10	120
---	----	---	----	----	----	-----

18) Cabina telefónica Locutorios

a)	1	14	6	18	11	10	1397
	1	14	6	18	11	20	977
	1	14	6	18	11	30	499

b) Cabinas Telefónicas Anexo a actividad principal

1	14	6	18	21	10	348
---	----	---	----	----	----	-----

19) Sistemas de comunicaciones, que se incorporen con nueva tecnología, incluye servicio de televisión satelital y agentes oficiales de telefonía celular

a)	1	14	6	19	11	10	4300
	1	14	6	19	11	20	3226
	1	14	6	19	11	30	2150

b) Sistema Internet

1	14	6	19	21	10	2580
1	14	6	19	21	20	1506

c) Sistema Internet anexo a actividad principal

1	14	6	19	31	10	538
---	----	---	----	----	----	-----



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

20) Centro Comercial (Shopping), cuya titularidad debe ser individual o razón social

1	14	6	20	11	10	42000
1	14	6	20	11	20	30000

21) Las actividades profesionales: Sólo en lo que respecta a control de Seguridad e Higiene

a) ejercidas en los sectores clasificados como el equivalente a la ZR1, que establecían las Ordenanzas N° 3211/94; 3607/04; 3630/05, tributarán

1	14	6	21	11	10	360
---	----	---	----	----	----	-----

b) ejercidas en sectores no incluidos en el apartado anterior

1	14	6	21	11	20	180
---	----	---	----	----	----	-----

22) Programación Informática (Software)

1	14	6	22	11	10	2000
1	14	6	22	11	20	1800
1	14	6	22	11	30	1200

23) Venta, Ensamble y/o Armado de equipos y artículos informáticos

1	14	6	23	11	10	2500
1	14	6	23	11	20	2000
1	14	6	23	11	30	1500

24) Empresa de venta de productos y/o artículos Vía Telefónica

1	14	6	24	11	10	1500
1	14	6	24	11	20	1200
1	14	6	24	11	30	1000

25) Tatuadores y/o Perforadores de Piercing

1	14	6	25	11	10	1500
1	14	6	25	11	20	1300
1	14	6	25	11	30	1000

26) Venta de Telefonía Celular y Accesorios para Celulares

1	14	6	26	11	10	1800
1	14	6	26	11	20	1500
1	14	6	26	11	30	1300
1	14	6	26	11	40	1000

27) Micro-emprendimientos:

Las actividades comerciales desarrolladas a través de los Micro-emprendimientos Municipales estarán exentas del pago de los derechos de comercio por el término de 6 meses iniciales y los segundos 6 meses pagarán un 50%.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 15°: Quienes inicien la explotación de un establecimiento sin contar con la previa habilitación municipal serán pasibles de una multa equivalente a 1,5 veces el valor de la tasa prevista en este Capítulo para la actividad no habilitada, la que se devengará desde la fecha de inicio hasta la fecha de cese o regularización de la actividad. Esta sanción será independiente de otras medidas que pudiesen corresponder y su monto se determinará multiplicando el valor fijado por la Ordenanza tarifaria vigente a la fecha de aplicación de la sanción por la cantidad de meses que comprende el periodo descripto precedentemente.

Artículo 15 bis: Los comercios que se radiquen dentro del DISTRITO 33 (Sede Especial Piedemonte y Extensión Especial Sede Piedemonte), gozarán de un descuento del 50% del aforo mensual correspondiente, cualquiera sea la actividad que desarrollen.

Artículo 15 ter: Los comercios de la 4° Sección que se habiliten durante el ejercicio 2020 para desarrollar su actividad comercial, cualquiera sea la actividad que desarrollen, gozarán de un descuento del 50% en los dos primeros años de tributación.

CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16°: El depósito de garantía que establece el artículo 184° del Código Tributario se fija en hasta UTM 10.000 a criterio y satisfacción del Departamento Ejecutivo, debiendo ser integrado al momento de realizarse la declaración jurada del evento respectivo.

En los casos en que la organización de un espectáculo y/o evento esté a cargo de empresarios y/o entidades que realizan esta actividad en forma periódica, el procedimiento para la constitución del depósito de garantía será determinado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 17°: Espectáculos y Diversiones: Por los derechos de Inspección y control del estado de asepsia, se cobrarán los importes que se indican a continuación:

I. Circos, pagarán hasta el 3% sobre las entradas brutas percibidas diariamente en concepto de derechos de publicidad, inspección y control higiénico.

II. Bailes públicos:

1) Hasta el 3 % de las entradas brutas por cada baile.

2) Estudiantiles con o sin orquesta por cada baile 150



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

III. Calesitas o entretenimientos análogos, por cada uno: Por los derechos de inspección y control de funcionamiento:

- 1) Permanente: Bimestral 162
2) Transitoria: por 30 días 269

Si continúa funcionando, por cada mes o fracción del excedente, deberá abonarse el importe por mes adelantado.

IV. Espectáculos deportivos: Se cobran por este concepto:

1) Carrera de vehículos en que se cobre entrada, se pagará hasta el 5% sobre el valor de las entradas brutas.

2) Doma de potros o espectáculos hípicos en que se cobre entrada, cada reunión 150

3) Match de box profesional:

a) Cuando sean particulares los organizadores hasta el 7% de las entradas brutas.

b) Cuando se trata de clubes inscriptos en la Comisión Municipal de Deportes, hasta el 4% de las entradas brutas.

c) Los amateurs no pagaran los derechos fijados para los profesionales, cuando sean locales.

4) Partidos de fútbol profesional en los que se cobre entrada:

a) Realizados en estadios ubicados en el ejido municipal, hasta el 2% del valor de las entradas brutas.

b) Partidos de fútbol en el Estadio Provincial, hasta el 3% sobre entradas brutas.

5) Espectáculos Varios realizados en Estadios.

a) Espectáculos deportivos de carácter amateur entre equipos locales (provinciales) exentos.

b) Espectáculos deportivos donde intervenga algún equipo no local, pagarán hasta el 3% sobre las entradas brutas.

c) Otros espectáculos deportivos y/o artísticos pagarán hasta el 3% sobre entradas brutas.

V. Locales con espectáculos:

1) Por los espectáculos de variedades con o sin transformación artística y/o musical que se exploten en bares, restaurantes, confiterías o se realicen otros espectáculos, se cobre o no entrada, se abonará:

- a) Por bimestre 300
b) Por mes 150

2) Por los espectáculos de variedades con artistas foráneos en hoteles, restaurantes, bares, confiterías y locales de baile se abonara el 5% del valor de la entrada y/o consumición

VI. Diversiones y/o parques infantiles pagará por bimestre

1 17 6 1 1 1 3600



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

1	17	6	1	1	2	2400
1	17	6	1	1	3	1200

Las sumas indicadas deberán ser abonadas antes de la autorización correspondiente cuando se trate de habilitación transitoria.

VII. Por los espectáculos de variedades con o sin transformación artística y/o musical, de carácter deportivo, y otros espectáculos por los que se cobre entrada, por cada festival se pagará hasta el 5% sobre lo recaudado, conforme al siguiente detalle:

- 1) Para espectáculos artísticos y/o musicales o de artistas o músicos que no son de la provincia hasta el 3%.
- 2) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por empresarios y/o entidades de la provincia, hasta el 3%.
- 3) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por artistas o músicos de nuestra provincia, hasta el 2%.
- 4) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por cooperativas, cooperadoras de escuelas, entidades de bien público, el 1%.
- 5) Para espectáculos de carácter deportivos, realizados en el Estadio Provincial, donde participen equipos nacionales de renombre e importancia, no revistan la naturaleza de competencia, ni otorguen puntaje y/o formas de ascenso y/o descenso, similares a los torneos de verano o complementarios de los festejos vendimiales, se pagará hasta el 3% de las entradas brutas o en su caso conforme los convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo con la Provincia y/o con los organizadores.
- 6) Los eventos previstos en los puntos 3) y 4), cuando en los mismos participen o actúen exclusivamente, artistas y/o músicos locales estarán exentos.

VIII. La eximición prevista en el Art. 31° del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 10.226/77, corresponde cuando el ente exento sea organizador del espectáculo y/o lo recaudado sea a su total beneficio, y además realice la solicitud correspondiente con una anticipación de 5 días hábiles declarando el destino y porcentaje correspondiente, adjuntando a ésta fotocopia certificada del Estatuto aprobado por Personas Jurídicas de la misma, y con 72 hs. de anticipación al evento y/o espectáculo, las entradas estén debidamente declaradas y autorizadas por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Mendoza y en las mismas se consigne expresa y claramente el nombre del ente organizador y beneficiario del evento y/o espectáculo.

Por el pago de los derechos previstos en este artículo, serán solidariamente responsables los organizadores y los titulares de los inmuebles donde se desarrollen los espectáculos y/o eventos.

En el caso de espectáculos regulados en el presente artículo, cuya determinación se fije en porcentajes límites y no fijos, el Organismo Fiscal aplicará el máximo de la escala, salvo que los mismos cuenten con el auspicio municipal y que la norma que lo declare, emitida por la Secretaría o Subsecretaría que corresponda, disponga la reducción hasta el porcentaje menor que allí se determine, pudiendo autorizar la realización sin cargo, teniendo en cuenta la importancia del espectáculo y el interés municipal para su realización.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 18°: Academias de bailes: Por los derechos de inspección y control de locales de academias o escuelas de bailes, bimestralmente pagarán lo preceptuado en el Artículo 13°, inc 1).

Artículo 19°: Locales de bailes: Por los derechos de inspección y control se pagará:

I. Locales clase "C"

1	19	3	1	1	1	6000
---	----	---	---	---	---	------

II. Locales de bailes públicos clase "D"

1	19	4	1	1	1	2400
---	----	---	---	---	---	------

III. Empresas de banquetes, Lunch o Servicios Afines con o sin salón de fiestas

1	19	5	1	1	1	1075
---	----	---	---	---	---	------

Los establecimientos ubicados en la zona comprendida por las calles Rondeau, Pedro B. Palacios, Brasil y San Martín tributarán el triple de los valores previstos en este artículo.

Artículo 20°: Calificaciones de exhibiciones cinematográficas y obras teatrales destinadas al público de la Ciudad de Mendoza, a saber:

I. Toda exhibición de películas, colillas, cortometrajes y publicidad que no cuente con el certificado de calificación otorgado por el Instituto Nacional de Cinematografía, deberá solicitar la calificación de la Comisión Calificadora de Exhibiciones Cinematográficas, Teatrales y Publicaciones, y abonar por tal concepto:

1) Películas nacionales	exentas
2) Colillas de películas nacionales	exentas
3) Películas extranjeras	56
4) Colillas de películas extranjeras	34
5) Publicidad comercial	42

II. Se deberá abonar en concepto de certificado de calificación al expedirse el mismo, los siguientes importes:

1) Aptas para todo público, recomendables para público infantil	exentas
2) Aptas para todo público	66
3) Solo aptas para mayores de trece (13) años	66
4) Solo aptas para mayores de dieciséis (16) años	66
5) Solo aptas para mayores de dieciocho (18) años	130
6) Solo aptas para mayores de dieciocho (18) años y de exhibición	390

III. Toda solicitud de calificación y control para la representación de obras teatrales y de variedades, no vocacionales, deberá abonar en concepto de arancel, el importe de:

1) Por día	36
2) Por mes	180



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 21°: Calificación de Publicaciones destinadas al público.

I. Por toda solicitud de calificación de publicaciones se abonará 8

II. En concepto de certificado de calificación al expedirse el mismo, se abonará los siguientes importes:

1) Publicaciones de libre exhibición y venta	exentas
2) Publicaciones de libre venta, de exhibición limitada	33
3) Publicaciones de venta limitada y sin exhibición	131

Artículo 22°: No se acordará la habilitación para funcionar a locales de clase C y D o de nuevos negocios y/o sus respectivos traslados, sin que previamente se haya efectuado el correspondiente depósito de garantía, a satisfacción del Departamento Ejecutivo. Los depósitos de garantía serán de:

a) Locales clase "C"	3226
b) Locales clase "D"	2150

Artículo 23°: Espectáculos cinematográficos y/o teatrales y/o musicales, tributarán en forma bimestral y divisible mensualmente, por c/ sala de proyección:

1) Salas para Cines, Teatros y/o Auditorios (este aforo corresponde también a actividades que se instalen en Centros Comerciales y/o Shopping).

1	23	1	1	1	1	1000
1	23	1	1	1	2	700

2) Sistema video cassettes con proyección en salas públicas.

1	23	2	1	1	1	3000
---	----	---	---	---	---	------

3) Salas para cines de exhibición condicionada.

1	23	3	1	1	1	4500
---	----	---	---	---	---	------

4) Hoteles

1	23	4	1	1	1	Exento
---	----	---	---	---	---	--------

Artículo 24°: Para ejercer el rubro de entretenimientos con aparatos electrónicos, electromecánicos, eléctricos y/o manuales accionados con fichas o cospeles, control remoto u otros medios, es obligatorio el depósito de garantía respectivo, el que será equivalente al aforo anual de la clasificación correspondiente al comercio, a fin de responder al pago de multas y/o derechos, en caso de baja de la actividad. Los bingos tributarán el 5% sobre los ingresos percibidos por todo concepto.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 25°:

I. Por los juegos de Ajedrez, Metegol, Billares, Pool tributarán bimestralmente y por unidad: 18

II. Canchas de Paddle, Tenis y análogos, por c/u tributarán Bimestralmente 360

Artículo 26°: Los Parques de diversiones y Kermeses, por los juegos no prohibidos de destreza, tributarán bimestralmente y por unidad 33

CAPITULO V

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 27°: Los derechos de edificación se abonarán conforme a lo establecido en la Ordenanza 10.226/77 y sus modificatorias.

Para el caso de obras de refacción, remodelación, etc. que no impliquen aumento de superficie, en inmuebles que no superen los 80m², por los servicios técnicos, inspección y verificación de las obras se tributarán 300 UTM

Por los derechos de inspección de obras, sólo cuando los Derechos de Edificación se hubiesen cancelado, se abonarán las siguientes tasas.

- a) Inspección de obra ordinaria: 15 UTM por inspección.
- b) Inspección de obra permanente: 10 UTM por hora y por inspector afectado a la tarea.

El Departamento Ejecutivo reglamentará mediante Decreto el presente artículo.

Artículo 28°:

I. Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. En la vía pública, se pagará:

- 1) Por cada poste de línea aérea 100
- 2) Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 500
- 3) Por cada cabina telefónica 500
- 4) Por cada subestación transformadora:
 - a) Aérea 1500
 - b) Subterránea 3000
- 5) Por metro de línea cualquier tipo y sección y para cualquier servicio:
 - a) Por los primeros 100 mts., por c/m 10
 - b) Por los siguientes 400 mts., por c/m 8
 - c) Por los siguientes 500 mts., por c/m 6
 - d) Los restantes, por c/m 4
- 6) Por cartel o cartelera luminosa o iluminada para publicidad, por metro cuadrado o fracción 50



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

- 7) Por acometida eléctrica subterránea 400
- 8) Las obras con rotura de vereda y/o calzada, pagarán, además los derechos establecidos en el Artículo 29°.
- Las acometidas subterráneas que tengan más de 4 mts. cuadrados de rotura o zanjeo, pagarán el Art. 29°. Para las acometidas se considerará zanja de 0,60 mts. de ancho y no se aplicará el aforo mínimo establecido en el Art. 29°.

II. Habilitación e inspección técnica de antenas:

1) Por habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentado.

En todos los casos se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos y se abonará como mínimo lo siguiente:

- Antenas sin estructura de soporte 40.000 UTM
- Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m de altura 80.000 UTM
- Antenas con estructura de soporte sobre suelo, de más de 60 m de altura 120.000 UTM
- Antenas con estructura de soporte sobre edificios 60.000 UTM

2) Por el servicio de verificación de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio - comunicaciones móviles y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad:

- a.- Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, por cada unidad 9140 UTM
- b.- Estructuras de antenas para redes inalámbricas de banda ancha WiMAX, cualquiera sea su altura 4000 UTM

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Comuna por razones de seguridad.

Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

III. Por denuncias de humedad, por desniveles entre terrenos colindantes, cañerías antiguas en mal estado u otras causas 500 UTM

Artículo 29°: Por inspección de roturas o remoción de calzadas y/o vereda y/o reparación de calzadas, se pagará:

I. Por inspección de remoción de calles o veredas para ejecutar conexiones de agua corriente, cloacas, gas, se pagará 250



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Para el ejercicio 2019 se mantiene la eximición otorgada por la Ordenanza 3775/10 para los beneficiarios allí indicados.

II. Por inspección de remoción o excavación por túnel o a cielo abierto en calles y veredas, para instalación de redes distribuidoras de agua, gas, electricidad, incluidas acometidas, colectores cloacales, por m² o fracción, se pagará: de 0 a 30 m² UTM 15, por el excedente de 30 a 200 m² UTM 12, por el excedente de 200 m² UTM 10; en ningún caso el aforo será inferior a 900 UTM.

III. Por reparación de pavimento se pagará el importe resultante de la siguiente fórmula:

1) Para pavimento de hormigón:

$$I = \{ a \times b \times e (7c + I, 3R) + a \times b \times e' \times B + 0,02 [50 (A - A')]] H \times a \times b + 12G + (2,1 \times a \times b + 2,69) \times (O + Y + R) + 50 U \} \times 1,1$$

2) Para pavimento asfáltico:

$$I = \{ a \times b \times e (7c + 1,3R) + 2D \times a \times b \times e' \times B + 0,04 \times 25 (A - A') \times K \times a \times b + 12G + (2,1 \times a \times b + 2,69) \times (O + Y + R) + 50U \} \times 1,1$$

3) Reparación Pavimento articulado, se pagará el importe resultante de la siguiente fórmula:

$$I = \{ (a \times b \times 0,1) \times (Gc + 1,3 R) + (1,45 \times PA) + 0,02 [50 (A - A')]] PA \times a \times b + 12G + (2,1 \times a \times b + 2,69) \times (O + Y + R) + 50U \} \times 1,1 =$$

Donde:

a = ancho rotura

b = largo rotura

e = espesor con hormigón

e' = espesor con asfalto (bacheador)

c = precio bolsa cemento

R = precio del metro cúbico de árido

B = precio del metro cúbico de bacheador instantáneo

A = año reparación rotura

A' = año pavimentación

H = precio de 1 metro cuadrado de pavimento de hormigón

K = precio de 1 metro cuadrado de pavimento asfáltico

G = precio de 1 litro de gasoil

O = valor hora obrero categoría oficial

Y = valor hora obrero categoría ayudante

R = valor hora obrero categoría chofer

U = valor de la unidad tributaria

PA = Precio del metro cuadrado de adoquín bicapa de 8 cm de espesor (para calzada)

Artículo 30°: Por ocupación de veredas y/o calles con vallas, materiales y/o andamios cuando, con arreglo a las Ordenanzas vigentes, ello sea necesario para la realización de obras para construcción, ampliación y demoliciones, se abonará bimestralmente por metro cuadrado de vereda ocupada, UTM 45. En caso de ocupación de la vereda por trabajos transitorios (pintura, limpieza del frente,



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

etc.) que no exceda de 30 días, se cobrará el 20% del valor que se estipula para la ocupación de obras en construcción.

Las obras deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Privadas y para el caso de utilizar la vía pública tramitar la correspondiente en la Dirección de Tránsito y Transporte, debiendo a su vez abonar un canon equivalente al que se aplica en el ejido municipal por el sistema de estacionamiento medido.

Artículo 31°: Anteproyectos: Por estudio de anteproyectos, se abonará el 20% del importe de los derechos que por estudio y aprobación de planos correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los noventa (90) días de la aprobación del anteproyecto y siempre que no se altere sustancialmente el plano primitivo. En caso de desistimiento de la obra o de caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado según el párrafo anterior.

Artículo 32°: Depósito para fondos de garantía:

I. En los terrenos donde deban efectuarse trabajos de excavación o terraplenamiento, la empresa constructora y/o el propietario deberán depositar un seguro de caución u otra garantía a satisfacción de la Dirección de Obras Privadas, de 1000 UTM, por cada m³ de excavación y por un monto cuyo valor será estimado a partir de la siguiente fórmula:

Depósito de Garantía= 1000 UTM x m² de superficie x m de profundidad

En caso de incumplimiento total o parcial a la reglamentación mencionada, los trabajos necesarios se realizarán por administración, con cargo a la garantía y/o a la propiedad.

II. En concepto de garantía para la ejecución de cierre y vereda reglamentarios o su reparación, a juicio de la Dirección de Obras Privadas, así como la limpieza y nivelación del terreno, producto de la demolición, se depositará la suma de UTM 31,2 por m² del terreno, garantía que será devuelta una vez terminados los trabajos reglamentarios necesarios, para lo cual deberá contar con la conformidad de la Dirección de Obras Privadas. En caso de incumplimiento a los trabajos y plazos estipulados en las reglamentaciones en vigencia, la garantía indicada en el presente inciso, se ingresará en Tesorería, en concepto de multa, realizándose los trabajos necesarios por administración y con cargo a la propiedad.

III. Todo constructor no matriculado que desee ejecutar obras menores en el Cementerio, deberá depositar un pagaré a la vista por la suma de UTM 1369,2 como garantía por la ejecución de obras y a los efectos de cubrir daños a terceros y/o penalidades que se impongan. Dicho pagaré se deberá suscribir previo a la inscripción establecida en la Ordenanza N° 27/72.

Artículo 33°:

1) Por divisiones:

- a) De loteos aprobados, por cada parcela comprendida 50
- b) Por fraccionamiento de lotes o sometimiento a propiedad horizontal especial, por cada parcela comprendida 70



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

c) Por sometimiento a propiedad horizontal, por cada unidad que aquella implique	50
2) Por unificaciones de lotes o desafectación del Régimen de Propiedad Horizontal o PH especial, por cada lote o unidad involucrada	70
3) Por empadronamiento de parcelas, por cada parcela	50

Los trámites previstos en los puntos 1, 2 y 3 que se realicen vía web no abonarán los derechos previstos en este artículo.

CONSTRUCCIONES Y OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Artículo 34°: Panteones y Mausoleos pagarán sobre:

1) Panteones, Mausoleos y Bóvedas en todas sus categorías, pagarán sobre el presupuesto de obra 15%, en ningún caso el aforo será inferior a 265 UTM

2) Ornatos que se efectúen sobre sepulturas y nichos, en todos sus tipos, sobre el presupuesto del valor de la obra pagarán el 30%, en ningún caso el aforo será inferior a 185 UTM

El derecho determinado en este artículo no será de aplicación cuando se realicen trabajos de pintura, reparación o revoque, demolición de ornamentos, impermeabilización de muros o techos, cambio de vidrios, patina en bronce, reparación de grietas y trabajos de conservación que no alteren la capacidad, la estructura de la bóveda o panteón.

3) Por ocupación de terrenos con materiales de obras en construcción, andamios, depósitos, etc., se pagará por metro cuadrado (m²) y por mes o fracción a partir de los treinta (30) días de iniciada la obra 72

4) Por la permanencia y ocupación de los cuadros N° 19 y 36 del cementerio con materiales de demolición (escombros) se aplicará una multa a los responsables autorizados para la construcción y/o a los titulares propietarios de terrenos en forma solidaria y mancomunada de: 1200 UTM

DERECHOS DE CEMENTERIO AFORO CONCESIONES DE TERRENO

Artículo 35°: A las sepulturas en tierra por cinco años se le asignan los siguientes valores:

1) Adultos:	1000
2) Párvulos:	300
3) Valor de la Cruz	20

Los restos provenientes de otras jurisdicciones abonaran el 100% del valor de la concesión de alquiler de la sepultura, en concepto de introducción.

Artículo 36°: Clasificación y Aforo:

A los efectos del aforo se establece tres zonas y dentro de ellas tres categorías:



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

a) Delimitación de zonas:

Zona Este: la comprendida entre la fachada Norte, Sur y Este y ejes de las Calles N° 1, 11 y 7.

Zona centro: las comprendidas entre la Fachada Norte, Sur y Oeste sobre calle

Mitre y ejes de la calle Nros. 19, 11 y 7.

Zona Oeste: la comprendida entre las fachadas Norte, Sur, Este sobre calle Mitre y las vías del F.C.N.G.S.M.

b) Delimitación de categorías:

Primera categoría: frente a calle N° 13 (Avenida principal) en toda su extensión

Segunda categoría: frente a otras calles

Tercera categoría: frente a pasillos internos

Artículo 36° bis: Establézcase para los terrenos de las distintas categorías destinados a la construcción de Panteones, Mausoleos o Bóvedas, por m², conforme al siguiente detalle, un valor de hasta:

I. 1) Primera categoría (frente a calle 13)

a) Zona Este	2415
b) Zona Centro	2012
2) Segunda categoría	
a) Zona Este	2083
b) Zona Centro	2012
3) Tercera categoría	
a) Zona Este	1448
b) Zona Centro	965

II. Con respecto a la Zona Oeste, se aplicará un único valor independientemente de las categorías, el cual será de 900 UTM para todo tipo de sepulcro.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

III. Establézcase como derecho de transferencia o de renovación de las concesiones el 35% del valor fijado en el inciso I

IV. Establézcase para la renovación de nichos y sepulturas el 35% de los valores fijados para la concesión originaria conforme la Ordenanza tarifaria vigente a la fecha de cada renovación.

Artículo 36° ter: Por la paralización de las obras de construcción, sin causa justificada, se aplicará a los propietarios del terreno una multa de hasta 2000 UTM por mes, cumplidos 6 (seis) meses sin haberse reiniciado la construcción se dará por caduca la concesión sin derecho a ningún tipo de reintegro.

CAPITULO VI

CONSTRUCCIONES OBRAS SANITARIAS DOMICILIARIAS Y/O COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 37°: Por derechos de aprobación de planos, memorias, inspecciones, aprobación y habilitación de las obras domiciliarias industriales y comerciales (según Título XVII Cap. 1, Artículo 296° inciso a) del Código Tributario) se calcularán siguiendo la mecánica establecida en Ordenanza N° 3.321/97 modificatoria de los Artículos mencionados del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10.226/77).

Artículo 38°: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones sanitarias serán los siguientes:

1) Viviendas y edificios en general:

$$V.B. = 0,02 \times V.I. \times SP.$$

Donde:

V.B. = Valor Base de avalúo oficial de las instalaciones sanitarias y/o contra incendios

V.I. = Valor Índice del Consejo Profesional que valoriza el precio de la construcción

por metro cuadrado.

SP. = Superficie cubierta total de edificación

2) Natatorios:

$$V.B. = 0,008 \times V.I. \times SA.$$

Donde:

SA. = Superficie del natatorio cubierta de agua

Cuando corresponda serán adicionados ambos conceptos.

3) En planos conforme a obra de Instalaciones Sanitarias se cobrará, en caso de modificar el original, lo mismo que figura en el artículo 38 inciso 1, por estudio de documentación.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 39°: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones sanitarias serán los siguientes:

- 1) Industrias y/o comercios
V.B.= 0,04 X V.I. X S.P.
- 2) Galpones con instalaciones mínimas
V.B.= 0,002 X V.I. X S.P.

Se emplea la misma terminología del artículo anterior

Artículo 40°: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones contra incendio, considerando exclusivamente al constituido como sistema fijo (hidrantes, sprinklers y de gases o líquidos especiales) será:

V.B.= 0,01 X V.I. X S.P.

Si las propiedades que encuadran en los tipos de los artículos 38°, inc. 1), 39° inc. 1) y 2) contarán con sistemas contra incendio, deberán sumarse los aforos resultantes.

Artículo 41°: La actualización de valores se realizará en los mismos períodos que los establecidos para los derechos de construcción y utilizando el mismo sistema de referencia.

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 42°: Por letreros del mismo destino al comercio en que se sitúen, de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Municipal, su Ordenanza Reglamentaria y el Código de Edificación, siempre que sean visibles en la vía pública, se pagará por m² y por bimestre:

1) Pintados sobre fachada	15
2) Adosados al muro, rejas o cualquier otra estructura	15
3) Ploteados, autoadhesivos, letras sueltas	15
4) Toldos, banderas, bando, chapa, lona	15
5) Salientes	
a) simple	30
b) doble	45
c) triple	50
d) sobre marquesinas	50
6) En sombrillas, sillas, mesas, por unidad	10
7) En heladeras, congeladores, freezer, por unidad	20
8) Letrero ubicado en la vía pública con publicidad referente al comercio en que se exhiba ubicado frente al mismo, por bimestre y por cada uno	120



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

- 9) Los anuncios aéreos sobre distintos tipos de estructuras colocados en la vía pública, pagarán por bimestre 420
- 10) Por letreros aéreos sobre edificios o terrazas se tomarán de acuerdo a las siguientes escalas, por bimestre:
- a) De un m² a 10 m² 60
 - b) De más de 10 m² pagará el máximo establecido más 5 UTM por m² de excedente.
- 11) Letreros sobre columnas, balcones, aleros y/o techos 30
- 12) Anuncios en base a proyección
- a) por unidad y por bimestre 120
 - b) en caso de no ser permanente, por unidad y por día 12
- 13) Letrero con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por m²:
- a) por bimestre 240
 - b) en caso de no ser permanente, por día 24
- 14) Anuncios por publicidad en vía pública, en base a difusión proyección video y/o audio, por evento y por día, previa autorización del Departamento Ejecutivo 1500

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m² se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m² se tomará como base la medida real.

Artículo 43°:

1) Los anuncios pintados o colocados en vehículos de reparto, servicio o transportes privados pertenecientes a establecimientos con sede o sucursal en la Ciudad de Mendoza y relacionados con la propia actividad, se pagará bimestralmente: 72

2) Por los anuncios publicitarios en medios de transporte público que transiten por arterias de la Ciudad de Mendoza se pagará por bimestre y por unidad móvil: 108

3) Los anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en vehículos de cualquier naturaleza destinados a publicitar productos, marcas o establecimientos de toda índole que no encuadren en el inciso 1) o que se encuentren destinados única y exclusivamente a la identificación de la marca o empresa en tamaños que excedan los 0,50 m² en cada uno de sus laterales, frente o parte posterior, se pagará:

- a) Publicidad permanente, por unidad y bimestre 1000
- b) Publicidad temporaria, por unidad y por día 400

Para el caso que se trate de la realización de publicidad no declarada ante el municipio a través de la respectiva Declaración Jurada se presumirá que la actividad es de carácter permanente.

Serán solidariamente responsables con los beneficiarios de la publicidad, los titulares registrales de los vehículos destinados a tal fin.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 44°: Por la publicidad inserta en anuncios, prospectos, programas, guías, etc., se pagará:

- 1) Guías telefónicas, por cada abonado perteneciente a ciudad capital por año 6
- 2) Anuncios y guías comerciales, por cada ejemplar 12
- 3) Por la publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos, p/ millar o fracción 215
- 4) Por la promoción en afiches o similares de eventos y/o actividades culturales, sociales, turísticas, deportivas, por un lapso no mayor a 30 días, se pagará por unidad:
 - a) sin aviso comercial 3
 - b) con hasta 15 avisos comerciales 6
 - c) con más de 15 avisos comerciales 9

Aquellos avisos que excedan el lapso establecido en el presente inciso, el importe se incrementará en un 40%.

Queda absolutamente prohibida la colocación de afiches en bienes del dominio municipal situados en la vía pública.

- 5) Distribución de publicidad y/o promoción domiciliaria de actividades comerciales debidamente constituidas, por cada millar o fracción: 1000

De constatarse actividad sin permiso, se aplicará un recargo del 100% de la tarifa a tributar.

Artículo 45°: Por lo avisos que se coloquen de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Municipal, su Ordenanza Reglamentaria y el Código de Edificación, con o sin iluminación o luminosos ubicados en la vía pública, en los frentes de locales o aéreos, sobre edificios y/o terrazas, distintos al destino del comercio o industria en que se exhiban, siempre que sean visibles en la vía pública, se pagará por m² y por bimestre:

- 1) Pintados sobre fachada 36
- 2) Adosados al muro rejas o cualquier otra estructura 36
- 3) Toldos, banderas, bando, chapa, lona, letras sueltas 36
- 4) Salientes
 - a) simple 72
 - b) doble 100
 - c) triple 120
 - d) sobre marquesinas 120
- 5) En sombrillas, sillas, mesas, por unidad 10
- 6) Anuncio ubicado en la vía pública con publicidad, por bimestre y por c/u 250
- 7) En exhibidores u otro tipo de elemento utilizado para publicitar por unidad 72
- 8) En heladeras, congeladores, freezer, por unidad 80
- 9) Por los anuncios aéreos sobre edificios o terrazas 95
- 10) Los avisos aéreos sobre distintos tipos de estructuras colocados en la vía pública, pagarán por bimestre 600
- 11) Anuncios en base a proyección
 - a) por unidad y por bimestre 120



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

- b) en caso de no ser permanente, por unidad y por día 12
- 12) Letrero con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por m2:
- a) por bimestre 400
 - b) en caso de no ser permanente, por día 40
- 13) Anuncios por publicidad en vía pública, en base a difusión proyección, video y/o audio, por evento y por día, previa autorización del Departamento Ejecutivo Para el caso de concurrencia entre los supuestos previstos en el presente artículo con los regulados en el Artículo 42° cada responsable pagará por el total de la medición del anuncio.
- En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2 se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m2 se tomaran como base la medida real.

Artículo 46°: Por los anuncios de venta, alquiler y banderas de remate de propiedades raíces, muebles o semovientes, se pagará:

- 1) Carteles de venta, alquiler o remates (transitorios):
- a) Por m2 o fracción y por única vez 15
- 2) Por permiso de poner banderas de remate (transitorio):
- a) Por bimestre 33
 - b) Por mes y por día 4

Artículo 47°: Anuncios en estaciones de ferrocarriles, mercados, pasajes, galerías, centros comerciales, edificios de propiedad horizontal colocados en el interior de los mismos o visibles desde la vía pública, se pagará por m2 o fracción y por bimestre 9

Artículo 48°: Establézcanse los siguientes valores de aforos correspondientes a derechos de expendio de bebidas y productos alimenticios en ciclos culturales y eventos artísticos auspiciados por la Secretaría de Turismo y Cultura de la Comuna:

I. Derechos por exposición publicidad y venta de bebidas en general y productos alimenticios:

- 1) Por día y por stand o puesto 200
- 2) Por mes y por stand o puesto 1000
- 3) Por la explotación con exclusividad:
 - a) Por día y por puestos varios 500
 - b) Por mes y por puestos varios 3000

II. Derechos de exposición publicidad y venta de bebidas analcohólicas y productos alimenticios:

- 1) Por día y por stand o puesto 100
- 2) Por mes y por stand o puesto 500
- 3) Por la explotación con exclusividad:
 - a) Por día y por puestos varios 350
 - b) Por mes y por puestos varios 1500



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

III. Por la explotación con exclusividad para venta de bebidas analcohólicas en espectáculos y/o eventos artísticos con afluencia masiva de público sean gratuitos o no:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------|
| 1) Por día y por rubro: Aforo base tarifaria | 2000 |
| 2) Por jornada completa del evento artístico y por rubro:
Aforo base tarifaria | 3000 |

IV. Por la explotación con exclusividad para venta de bebidas alcohólicas excepto vinos, en espectáculos y/o eventos artísticos con afluencia masiva de público sean gratuitos o no

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 1) Por día y por rubro. Aforo base tarifaria: | 2000 |
| 2) Por jornada completa del evento artístico; y por rubro.
Aforo base tarifaria: | 3000 |

V. A los fines dispuestos en este artículo los interesados en las explotaciones establecidas, deberán oblar los aforos respectivos con anterioridad a los espectáculos, excepto que el Departamento Ejecutivo disponga el ingreso durante los eventos, por razones de fuerza mayor o imprevistos debidamente fundados.

Artículo 49°: Por las propagandas que se coloquen en los taxis, se pagará por cada una y por bimestre 120

Artículo 50°: Por la propaganda ambulante de conducción de carteles a pie, en rodados de dos o más ruedas, u otros similares por día se abonará: 10000
De constatare actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.

Artículo 51°: Por la propaganda ambulante efectuada por personas para promoción de productos o de servicios, por cada uno se abonará por día 2200
Por la instalación de stand, con superficie no mayor a dos (2) metros cuadrados, por cada uno y por día 2200
De constatare actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.

Artículo 52°: Por la propaganda permanente en locales abiertos, por letreros, chapas de aviso, LED, banderas se pagarán por m² o fracción:

- | | |
|--------------------------------------------|----|
| a) Por bimestre | 24 |
| b) Por día y por m ² o fracción | 6 |

Artículo 53°: Por la propaganda transitoria en circuitos, autódromos y campos de deportes, por evento y por m² o fracción:
Por el pago de este derecho serán solidaria y mancomunadamente responsables el anunciante y el titular del inmueble donde se desarrolle el evento.

Artículo 54°: Por la propaganda que se realice por medio de rifa, concursos, aparatos mecánicos, etc., se pagará:

Rifas, concursos o entradas, por c/ aviso en los boletos, el millar o fracción
36



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 55°: Por la explotación de propaganda transitoria, se pagará:

- 1) Exposiciones de productos o fabricación de los mismos al aire libre o locales cerrados con libre acceso al público, por cada firma y por día 36
- 2) Cuando estas exposiciones se realicen en aparatos rodantes por varias firmas comerciales, por cada firma comercial y por día 36
- 3) Anuncios en los frentes de obras en construcción, refacción, demolición, etc., de casas de comercios o proveedores de materiales, por m² o fracción y por c/u y por mes 24
- 4) Cuando la Municipalidad proceda al retiro de cruza-calle se abonarán 240

Artículo 56°: Los derechos de publicidad de vinos, coñac, licores y productos similares de producción propia, de origen mendocino, tributarán por c/u 30

Artículo 57°: Propaganda en vidrieras, vitrinas, carameleras y cigarrerías de locales y comercios, se pagará por bimestre y por unidad:

I. Vidrieras:

- 1) Por cada poster, afiche o calco de cada firma comercial, por bimestre 120
- 2) Por cada cartel o aviso y por firma comercial:
 - a) Por bimestre 80
 - b) Por día 4

II. Carameleras y cigarrerías 80

Quedan exentos de este derecho la propaganda realizada por centros, asociaciones o agrupaciones culturales y universitarias que anuncien y promuevan actividades que fomenten el desarrollo de nuestra cultura, como así también Congresos de investigación.

Quedan incluidas en este beneficio instituciones escolares que anuncian festivales o actividades análogas.

III. Vitrinas:

- 1) Por la autorización de colocar vitrinas destinadas a exhibir exclusivamente artículos que se fabrican o venden en los comercios donde están instalados, por m² o fracción de c/u y por bimestre, se pagará: 28
- 2) Colocados en kioscos y pasajes públicos 42

Artículo 58°: Por anuncios realizados por empresas de publicidad en soportes de su propiedad o del Municipio, destinados a fijar publicidad cambiante pagarán:

- 1) Carteleras, por bimestres y m²:
 - a) cartelera simple 15
 - b) pantalla pública luminosa 110
 - c) cara pantalla Municipal 110
 - d) séxtuple valla 45
 - e) mega, espectaculares o gigantografías 66

- 2) Anuncios y/o letreros instalados en escaparates (diarios y revistas) y/o kioscos ubicados en vía pública por bimestre y por m² 72



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

3) Cualquier otro soporte debidamente autorizado no individualizado en los incisos anteriores, por bimestre y por m2 150

4) Publicidades en soportes con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por bimestre y por m2 400

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2 se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m2 se tomará como base la medida real.

Artículo 59°: Fíjese en la suma de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) el valor previsto por el Artículo 231° inciso d) del Código Tributario Municipal.

CAPITULO VIII

TASAS POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL E HIGIENE URBANA

Artículo 60°:

I. Higiene urbana: Por los derechos de inspección y control de sanidad por la descarga de líquidos de pozos sépticos en la boca de registro cloacal ubicada en Avda. Costanera y Entre Ríos y en otros lugares en que se determine, se cobrará por cada tanque: 7

II. Saneamiento ambiental: Por los derechos de aforo para tareas de saneamiento básico, prevención y control:

1) Desratizaciones de inmuebles

a) Particulares y/o Comercios:

hasta 100 m2 200

más de 100 m2 400

b) Baldíos:

hasta 100 m2 400

más de 100 m2 600

2) Desinsectaciones de inmuebles

a) Particulares y/o comercios

hasta 100 m2 200

más de 100 m2 400

c) Baldíos:

hasta 100 m2 400

más de 100 m2 600

CAPITULO IX

TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

Artículo 61°: Por cada análisis que se efectúe en el Departamento de



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Bromatología y según el tipo del mismo, se pagarán los siguientes aranceles:

I. PESO

Peso neto y/o peso escurrido: 30

II. ALIMENTOS CÁRNICOS Y AFINES

Cenizas:	50
Cloruros:	60
Materia grasa:	150
Digestión Artificial:	60
Nitrógeno Total:	150
pH:	20
Proteínas:	150
Rancidez:	20
Sustancias Amiláceas (microscopia):	100

III. ALIMENTOS GRASOS. ACEITES ALIMENTICIOS Y GRASAS ALIMENTICIAS

Pérdida por calentamiento:	40
Acidez:	30
Densidad relativa:	30
Materia grasa:	150
Reacción de Krisse:	20
Índice de peróxido:	60
Índice de refracción:	30

IV. ALIMENTOS LÁCTEOS

Acidez:	30
Densidad:	30
Materia Grasa:	150
Humedad:	40
pH:	20
Proteínas:	150

V. ALIMENTOS FARINACEOS

Genuinidad (micrografía):	100
Granulometría:	30
Acidez:	30
Cenizas:	50
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico:	50
Humedad:	40

VI. ALIMENTOS AZUCARADOS

Azúcares reductores:	60
Cenizas:	50
Cenizas insolubles:	50
Humedad:	40
Índice de refracción:	30
pH:	20
Polarimetría:	100
Glucosa comercial:	30



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Melaza comercial: 30
Color (ICUMSA): 30

VII. ALIMENTOS VEGETALES

Genunidad (micrografía): 100
Piel, fibra y semillas en tomate triturado: 20
Acidez: 30
Cloruros: 60
Cenizas: 50
Cenizas insolubles: 50
Extracto seco: 40
Sólidos totales: 30
Humedad: 40
Proteínas: 150
pH: 20
Recuento de mohos: 100
Sólidos solubles: 30
Restos de insectos (porcentaje) en pulpa y mermeladas: 30

VIII. BEBIDAS HÍDRICAS

Observación microscópica de sedimento: 100
Conductividad: 20
Densidad: 30
Dureza: 60
Nitrógeno amínico: 150
Nitritos: 20
Cloro libre: 20
Cloruros: 60
pH: 20
Residuo seco: 40
Agentes tensioactivos: 20
Turbidez: 0

IX. PRODUCTOS ESTIMULANTES

Genuinidad (Micrografía): 100
Almidones (Microscopía): 100
Cafeína: 150
Cenizas: 50
Cenizas insolubles: 50
Cenizas alcalinidad: 50
Humedad: 40
Materia grasa: 150
Rancidez: 20
Nitrógeno total: 150
pH: 20

X. CORRECTIVOS Y COADYUVANTES

Genuinidad (Micrografía): 100
Almidón (microscopía): 100



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Cenizas:	50
Cenizas insolubles:	50
Extracto etéreo:	150
Extracto seco:	40
Humedad:	40
Materia grasa:	150
Nitrógeno Total:	150
pH:	20

XI. ALIMENTOS DIETÉTICOS

Almidón (microscopia):	100
Azúcares:	60
Humedad:	40
Materia grasa:	150
Proteínas:	150
Cenizas:	50
Cenizas insolubles:	50

XII. ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS

Toma de muestra:	20
Hongos y levaduras:	50
Bacterias Aerobias Mesófilas (BAM):	50
Escherichia Coli:	50
Coliformes Totales y Coliformes Fecales:	50
Staphylococcus Aureus:	50
Salmonella:	50
Pseudomona aeruginosa:	50

Cualquier determinación no contemplada se cobrará por similitud o suma de similitudes.

XIII. CURSOS

Curso de manipulación de alimentos: 180

CAPITULO X

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 62°:

a) Por la inhumación de los restos se cobrará:

I. Mausoleos:	
1. Adultos	590
2. Párvulos	470
II. Bóvedas:	
1. Adultos	390
2. Párvulos	330



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

III. Sepulturas propias:

1. Adultos	300
2. Párvulos	210

IV. Nichos y Sepulturas en alquiler, pagarán sobre el monto que resultará el alquiler de la concesión, el 22%., con un derecho mínimo de 300

V. Panteones:

1. Adultos	590
2. Párvulos	470

b) Por la Exhumaciones de restos se cobrará:

Por el servicio de exhumación de cadáveres de nichos, bóvedas, mausoleos, sepulturas propias y panteones con destino a otro Cementerio, 400 por ataúd Adulto, 300 ataúd Párvulo, 150 urna

Artículo 63°: Por los derechos de concesiones al uso de nichos se pagará por periodos de 2 (dos) años renovables hasta totalizar 10 (diez) años de concesión, el que se podrá extender a solicitud de interesado, sujeto a la facultad de la administración de autorizarla.

I. Adultos:

1) Nichos de Pabellones: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P

a) Planta subterráneo

Primera fila	1391
Segunda fila	2186
Tercera fila	2186
Cuarta fila	1193
Quinta fila	994

b) Planta nivel

Primera fila doble	4686
Primera fila simple	2318
Segunda fila simple	3643
Tercera fila simple	3643
Cuarta fila simple	1988
Quinta fila simple	1656
Sexta fila sección Sur frente A y B	1656
Séptima fila sección Sur frente A y B	1656

c) Primer Piso

Primera fila doble	4172
Primera fila simple	2086
Segunda fila simple	3279
Tercera fila simple	3279
Cuarta fila simple	1789
Quinta fila simple	1490
Sexta fila sección Sur frente A y B	1490
Séptima fila sección Sur frente A y B	1490



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

d) Segundo y Tercer piso:

Primera fila doble	4172
Primera fila simple	2086
Segunda fila simple	3279
Tercera fila simple	3279
Cuarta fila simple	1789
Quinta fila simple	1490

II. Párvulos:

1) Pabellones N, Ñ, O, C, E, M y D.

a) Planta nivel:

Primera fila doble	2782
Primera fila simple	1391
Segunda fila simple	2186
Tercera fila simple	2186
Cuarta fila simple	1193
Quinta fila simple	994
Sexta fila simple	994
Séptima fila simple	994

b) Planta subterránea:

Primera fila	835
Segunda fila	1312
Tercera fila	1312
Cuarta fila	716
Quinta fila	596

c) Planta alta: Primero Piso:

Primera fila simple	1252
Primera fila doble	2504
Segunda fila simple	1967
Tercera fila	1967
Cuarta fila	1073
Quinta fila	894

d) Segundo y Tercer piso:

Primera fila simple	1252
Primera fila doble	2504
Segunda y tercera fila	1967
Cuarta fila	1073
Quinta fila	894

Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y broncearía reglamentaria se procederá a descontar un 20% del valor fijado.

Cuando la concesión presentare alguno de los elementos enunciados en el párrafo superior dañado se descontará el 10% del valor fijado.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 63° (Bis): Cuando la concesión fuere por un término menor, se pagará en proporción al tiempo de la concesión los valores fijados en el Artículo 63° de la presente Ordenanza, quedando a la Municipalidad la opción de renovar la misma, no pudiendo superar el término establecido en dicho Artículo.

Artículo 64°: Nichos urnas: Por el derecho de concesión de nichos urnas o cenizas, por diez (10) años, se pagará:

I. Cuerpos H, I, J Pabellones A, B, C, F, G, Ñ, O, en todas sus plantas:

Primera fila	580
Segunda fila	911
Tercera fila	911
Cuarta fila	911
Quinta fila	497
Sexta fila	497
Séptima fila	497
Octava fila	497

II. Nichos cenizas, Planta Subterránea, Nivel y Alta:

Primera fila	580
Segunda fila	548
Tercera fila	548
Cuarta fila	548
Quinta fila	288
Sexta fila	288
Séptima fila	288
Octava fila	288
Novena fila	288
Décima fila	288
Undécima fila	288

Artículo 64° (Bis): Por la opción de prórroga por cinco (5) años de nichos, urnas o cenizas se abonará el 100% del valor de la concesión del nicho establecida en el Artículo 64° de la presente Ordenanza, al momento de la renovación.

Artículo 65°: Por los derechos de sepelio se abonará:

1) Por cada porta corona 350

2) Los empresarios de pompas fúnebres son responsables en calidad de agentes de retención del derecho de porta-corona que deberán ingresar en la Dirección de Rentas dentro de las 72 horas de la prestación de servicio, so pena de aplicación de un recargo del 200% del valor del derecho y de las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 66°: Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones:

I. No se pagará derecho de Jurisdicción cuando los restos tuvieran por destino un sepulcro del cual el solicitante fuese titular, se trate éste de



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Mausoleo, bóveda, Panteón, sepultura o nicho.

II. Cuando por inhumación de cadáveres de otras jurisdicciones deba alquilarse un nicho, por el derecho respectivo, se abonará el monto que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado.

III. Cuando se adquiriera una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo 500

IV. Cuando se adquiriera un nicho para traslado de restos reducidos o cremados de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:

- a) Restos reducidos, por cada urna 350
- b) Restos cremados, por cada urna 150

V. Traslados externos: Del Cementerio del Municipio con destino al exterior restos que salgan de esta jurisdicción:

- a) En ataúd adultos 400
- b) En ataúd párvulos 300
- c) En urna 150

VI. Traslados internos: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará la suma de:

1. A mausoleos:

- a) En ataúd adultos 590
- b) En ataúd párvulos 550
- c) En urna 327

2. A bóvedas:

- a) En ataúd adultos 590
- b) En ataúd párvulos 550
- c) En urna 327

3. A sepultura propia: 300

4. A nichos:

- a) En ataúd adultos 583
- b) En ataúd párvulos 350
- c) En urna 146

5. A panteones:

- a) En ataúd adultos 583
- b) En ataúd párvulos 350
- c) En urna 146

6. De nichos a: mausoleos, bóvedas y panteones 583

Artículo 67°:

I. Depósito: Por el uso del depósito para traslado, y por cada período de 30 días, se abonará:



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

1) Por cada ataúd adulto	500
2) Por cada ataúd párvulo	250
3) Por cada urna	250
4) Por cada resto inhumado provisoriamente, por refacción de nicho adquirido y/o bóveda y/o mausoleos y/o panteón deberá pagar dentro de los treinta días, por derechos de cementerio y hasta su inhumación definitiva:	
a) En ataúd adulto	500
b) En ataúd párvulo	250

II. Reducción de restos: Fijase por la reducción de cadáveres las siguientes escalas de derechos:

1) Sepultura en tierra:	
a) Adultos	500
b) Párvulos	300

Artículo 68°: Por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles y pabellones, conservación de pavimento y otros, se abonará la siguiente tasa retributiva semestral (o fracción menor de un semestre cuando corresponda):

I. Bóvedas:	
1. Múltiples (con catre)	400
2. Simple	300
II. Mausoleos:	
1. De primera especial	900
2. De primera categoría	700
3. De segunda categoría	500
4. De tercera categoría	400
5. De cuarta categoría	300
III. Panteones	3000
IV. Nichos adultos	90
V. Nichos Cenizas y Párvulos	50
VI. Sepulturas Adultos	70
VII: Sepulturas Párvulos	50

VIII. Cuando se trate de nuevas concesiones de nichos por cinco o diez años o renovaciones conforme a la Ordenanza pertinente, se solicitará el 100% del pago de los derechos correspondientes al periodo total de la concesión cuando se trate de restos provenientes de otras jurisdicciones. Para los provenientes de Capital el cobro de la tasa se realizará a través del boleto de servicios municipales.

IX. La falta de pago de los derechos de mantenimiento por dos años consecutivos



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

y/o 4 alternados darán lugar a la aplicación de los artículos 39 y 40 de la Ordenanza N° 3961/18 de Cementerio.

CAPITULO XI

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 69°: Por las actuaciones ante la Municipalidad que no emanen de actos propios de la misma, en concepto de tasa, se pagará:

I. Desarchivo de expediente	30
II. Por iniciación de expedientes por Mesa General de Entradas, a excepción de aquellos que se originen en trámites de exención contemplados por Ordenanza N° 3167/93.	30
III. Notas de descargo en Actas de Inspección y multas de tránsito	30
IV. Recursos de reconsideración y de revisión de multas y recargos	30
V.	
1) Recursos Jerárquicos o de Apelación ante el Honorable Concejo Deliberante, excepto aquellos que se originen en la relación de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza con sus empleados y/o agentes	200
2) Recursos de reconsideración, revocatoria y jerárquico ante el Departamento Ejecutivo	100
3) Audiencia de mediación y/o conciliación, por audiencia	38
4) Notas para agregar a expedientes	20
5) Requerimientos de pago de deudas notificadas, y por cada boleto de ingreso que se confeccione, se pagará	5
6) Por la reiteración de otros requerimientos que se notifiquen	5
7) Otras o licitudes no especificadas (facilidades, etc.)	10
8) No se cobrará tasa en los casos en que los contribuyentes efectúen presentaciones que sean consideradas de interés común.	
VI. Diligenciamiento de Oficios emanados de Juzgados nacionales y/o provinciales	38

1. Se encuentran exentos de dicho aforo aquellos emanados de juicios en los que el Estado Nacional, Provincial o la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza sea parte como actora y/o demandada; aquellos en los cuales se discutan cuestiones laborales, concursos preventivos y quiebras, y aquellas personas que litiguen con Beneficio de Litigar sin Gastos.

2. En aquellos oficios en los que se solicite la remisión de documentación fotocopiada deberán abonarse los gastos correspondientes. Exímase del pago de la tasa de actuación administrativa a la impresión por parte del interesado de los boletos para el pago de conceptos administrados por la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

Dirección de Rentas desde la página web de la municipalidad a través de la carpeta del ciudadano se encuentren o no registrados.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la tasa prevista en este Capítulo con la finalidad de facilitar y/o agilizar los trámites ante el Municipio. Para hacer uso de esta facultad el Departamento Ejecutivo deberá emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida, el que deberá ser refrendado por el Honorable Concejo Deliberante y publicado en el Boletín Oficial.

Artículo 69° Bis: Por las presentaciones que se realicen bajo el programa de Regularización Dominial - Ley 24.374, se pagará como contribución única el equivalente al 1% de la valuación fiscal del inmueble que se intenta regularizar (50% correspondiente a la Provincia de Mendoza y 50% correspondiente al Municipio de la Ciudad de Mendoza- artículo 9 Ley 24.374; artículo 18 Ley 8.475 y artículo 14 Decreto 276/13).

Artículo 70°: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 69°, se pagará por Derechos de Oficina: por la intervención de las reparticiones municipales con carácter técnico o administrativo, las siguientes tasas:

I. Oficinas Técnicas:

1. Certificación de copias de planos, certificación de obras expedida por la Dirección de Obras Privadas, otorgamiento de líneas de nivel 50
2. Solicitudes de permisos de construcciones, de instalaciones eléctricas y sanitarias en construcciones, solicitudes de inspecciones extras, o sea cuando se repitan las inspecciones de obras 300
3. Solicitudes de transferencias, reconexiones, motores, hormigoneras, conexiones provisionarias y duplicado de permisos de conexión 20
4. Inspecciones domiciliarias especiales por profesionales categoría A, constancias de trámites de habilitación con control de inspección extra 60
5. Firmas o cambios de firmas de Ingenieros, Arquitecto (Directores, Conductores, Calculistas, Proyectistas) 40
6. Trámites para cambios de estructuras y modificaciones de obras en ejecución 40
7. Copia certificada o certificaciones de antecedentes o elementos catastrales (no se extenderá copia sin certificación) 80
8. Por cada inspección catastral a pedido del interesado 80
9. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:
 - a) Por la Aprobación de memoria descriptiva, Confección de Ficha Ambiental, Categorización de proyectos y Definición de Alcances de los informes de Impacto Ambiental:
Despacho de Autoridad de Aplicación:
 - 1) GIA (Gran Impacto Ambiental) 1500
 - 2) MIA (Medio Impacto Ambiental) 1000
 - 3) BIA (Bajo Impacto Ambiental) 700
 - 4) Excepciones a la Ordenanza
 - a) Comercio 200
 - b) Obras 300
 - b) Elaboración de Informe Técnico para proyectos categorizados como BIA (Bajo Impacto Ambiental), en función de la envergadura del proyecto entre 1500 y 4500



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

c) Por el derecho de Monitoreo y Control Ambiental	100
d) Inspecciones por denuncias o detección de faltas graves	500
e) Despacho de Autoridad de Aplicación por informe de partida	700
f) Inscripción en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental	
1) Profesionales Independientes	150
2) Empresas Consultoras	450

g) Inscripción Anual en el Registro de Grupos de Profesionales Habilitados para la elaboración de Dictamen Técnico (D.T.), se abonará en forma anual y proporcional por el tiempo de Inscripción en el registro 500

10. Por Certificado de Loteos, por cada parcela comprendida	45
11. Por Certificado de Serv. a la Propiedad (Mensuras, Fraccionamientos etc)	150
12. Por Certificación de Aptitud Urbanística	250
13. Por Certificado de distancia (Farmacias, Antenas, etc)	
1. Hasta 200 mts.	200
2. Más de 200 mts.	350
14. Por mediciones domiciliarias especiales, efectuadas por profesional categoría A en las que sea necesario el traslado de personal y equipo de medición	500
15. Por otorgamiento de credencial de operadores de cines y renovación anual de las mismas	50
16. Por certificados de Libre tránsito de Restos	110
17. Por impresión de copia de plano, tomando como medida la cantidad de módulos que lo componen y entendiéndose la medida del módulo en 18cm X 30cm, por cada módulo	17
18. Por la entrega de información catastral en formato digital, por documento (incluido el medio de almacenamiento y/o envío - CD o mail)	25
19. Conexiones de agua, cloaca y gas	250
20. Red de agua o gas	30
21. Habitabilidad de Inmueble	50
22. Factibilidad de Uso y Playa de Estacionamiento	30
23.- Erradicación de Forestales	30
24.- Certificación de Obra	70

II. Oficinas Administrativas:

1.- Trámites de actividades comerciales en general:

a) Habilitación, traslado, ampliación y cambio de rubros, inclusive locales y academias de baile, instalación de espectáculos públicos	200
b) Baja de rubro, transferencias de negocios, certificados de comercio, inclusión o exclusión de personas en cuentas de comercio	70

2.- Certificaciones de cancelación de deudas 30



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

3.- Contratos y adjudicaciones en concursos privados y de precios:

a) Para Suministros (cualquiera sea el sistema de contratación) 1% s/valor del contrato (importe máximo a aplicar 150 UTM). Contratos menores a 1000 UTM Exentos

b) Por ofertas de licitaciones públicas (en sobre timbrado y/o comprobante municipal) Para Trabajos Públicos 500

c) Por venta de pliegos de licitaciones públicas:

1) Licitaciones de Compras y Suministros: en caso de considerarlo necesario por la naturaleza y magnitud del proceso, el precio del mismo será fijado por decreto del Departamento Ejecutivo, el que no podrá exceder del uno por mil (1%) del presupuesto oficial.

2) Licitaciones de Obras Públicas: desde el uno por mil (1%), hasta el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial, de acuerdo a la naturaleza y magnitud técnica de las carpetas licitatorias.

Este importe será fijado en oportunidad de emitirse el Decreto del Departamento Ejecutivo para el llamado a licitación.

4.- Libro de inspecciones 100

5.- En los planteos de prescripción, por cada obligación individual solicitada 76

6.- a) Inicio de Expedientes para la solicitud de Recolección de Residuos Especiales de acuerdo lo establece la Ordenanza N° 3639/05 en su Artículo 4°, el aforo será de 200

b) Por iniciación de Expedientes de Oficio por la Recolección de Residuos Especiales el aforo será de 400

7.- Por todo trámite que tenga intervención de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Urbano, que no se encuentre especificado en el Artículo 70° Ap. I inc 9 y Ap. II inc. 6, se regirá por lo especificado en el Artículo 69° de la presente.

8.- Por copia certificada de actuaciones administrativas, por carilla 1

9.- Denuncias en General 30

Artículo 71°: Las transferencias de inmuebles deberán ser tramitadas por el Escribano interviniente o las personas autorizadas conforme la reglamentación vigente.

I. Transferencias de dominio y modificación de derechos reales:

Tasa de transferencia vía web 300

Tasa de transferencia realizada por particular 300

II. Rectificaciones o anulaciones 100



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

1. Por reinformar boletas de transferencia 100
- III. Por contratos, concesiones o permisos otorgados por la Comuna:
1. Hasta 1000 UTM 20
2. Más de 1000 UTM, dos por ciento (2%) sobre valor contrato.
- IV. De contratos de concesión de kioscos, se regirá por la Ordenanza respectiva.
- V. De comercios, que pagarán el comprador y vendedor en forma mancomunada:
1. Primera categoría: 2% sobre el valor del contrato
2. Segunda categoría: 2% sobre el valor del contrato
3. Tercera categoría: 2% sobre el valor del contrato
4. Cuarta categoría: 2% sobre el valor del contrato
5. Quinta categoría: 2% sobre el valor del contrato
6. Sexta categoría: 2% sobre el valor del contrato

CAPITULO XII

DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 72°: Por los derechos de inspección del contraste de los elementos de pesar y medir que cumplan con las prescripciones de la Ley Nacional N° 19511 y sus reglamentaciones, abonarán bimestralmente las tasas siguientes:

a. Medidas de capacidad, medidas comerciales:

1. De 2 hasta 50 litros 4
2. De más de 50 litros 8

b. Medidas de control (con graduación):

1. Butirómetro, pipetas, vasos con cuellos graduados y butirómetros con graduación con errores, por cada uno 4
2. Surtidores de expendio de kerosene, aceite y lubricantes 8
3. Surtidores de expendio de nafta, gasoil y gas natural comprimido: de flujo continuo con computador 15
- 4.

c. Medidas de longitud (rígidas y plegadizas):

1. De 1 a 50 metros 4
2. De más de 50 metros 8

d. Medidas ponderables: Balanzas de mostrador incluidas sus pesas exclusivas e inseparables y sus juegos de pesas correspondientes:

1. Automáticas y semiautomáticas:

1. De 2 a 6 kg 4
2. De 10, 12 y 15 kg 8



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

3. De 50 kg	11
2. Reloj suspensión o plataforma:	
1. De 10 kg	4
2. De 15 a 30 kg	8
3. De 40 a 60 kg	11
4. De 100 kg	22
5. De 250 kg	36
3. Brazos iguales (sistema Beranguer)	
1. De 1 a 20 kg	4
4. Brazos desiguales (romana pilón):	
1. De 5 a 200 kg	4
5. Balanza de precisión y semi precisión (farmacias y joyerías, incluidas sus pesas exclusivas e inseparables y sus juegos de pesas correspondientes):	
1. De hasta 50 grs.	4
2. De más de 50 grs.	8
6. Básculas automáticas y semi automáticas incluidas sus propias pesas, con balancín marcador y/o contrapesas:	
1. De hasta 200 kg	4
2. De más de 200 a 500 kg	8
3. De más de 500 a 1000 kg	11
4. De más de 1000 kg por cada 1000 o fracción de capacidad que exceda de los 1000 kg primeros	4
7. En los demás casos, por cada báscula	58

CAPITULO XIII

SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 73°: Por los servicios especiales se cobrará:

I. Por el servicio especial de recolección de residuos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2903/88 y su modificatoria en Ordenanza 3639/05, se cobrará el peso mensual declarado por el generador, del siguiente modo:

1 - Para generadores mensuales mayores a 10.000 kg. se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo 1 UTM.

2 - Para generadores mensuales menores a 10.000 kg. se cobrará:



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

- a) Si fuera realizado en el horario estipulado en la Ordenanza N° 3135/92 se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo 0.5 UTM.
- b) Si fuera realizado fuera del horario estipulado en la Ordenanza N° 3135/92 se cobrará el peso mensual declarado por el generador fijando como valor unitario por kilogramo 1 UTM.

II. Aforo específico en carácter de habilitación anual y consecutiva por año calendario (divisible mensualmente), por control permanente en horarios discontinuos de la tenencia, venta y consumo de bebidas alcohólicas en actividades comerciales, permitidas por la reglamentación señalada precedentemente se pagará bimestralmente (divisible mensualmente) conforme el siguiente detalle:

1) Venta de Bebidas Alcohólicas en Supermercados	1	73	2	1	1	1	14286
2) Venta de bebidas Alcohólicas en Autoservicio	1	73	2	2	1	1	7400
3) Venta de Bebidas Alcohólicas en Kiosco	1	73	2	3	1	1	7400
4) Venta de Bebidas Alcohólicas en Minimercados-Minimarket	1	73	2	4	1	1	7400
5) Venta de Bebidas Alcohólicas en Restaurant y/o Parrillada	1	73	2	5	1	1	7400
6) Venta de Bebidas Alcohólicas en Confiterías, Café, Bar	1	73	2	6	1	1	7400
7) Venta de Bebidas Alcohólicas en Sandwichería, Pizzería	1	73	2	7	1	1	7400
8) Venta de Bebidas Alcohólicas en Rotisería, Cocinería, Vianda	1	73	2	8	1	1	7400
9) Venta de Bebidas Alcohólicas en Vinería, Botillería	1	73	2	9	1	1	Exento
10) Venta de Bebidas Alcohólicas en Artículos Regionales y/o Venta de Bebidas	1	73	2	10	1	1	Exento
11) Venta de Bebidas Alcohólicas en Almacén y/o Despensa Minorista	1	73	2	11	1	1	7400
12) Venta de Bebidas Alcohólicas en Hoteles, Hospedajes con servicio	1	73	2	12	1	1	7400
13) Venta de Bebidas Alcohólicas en Locales de Baile	1	73	2	13	1	1	22000
14) Venta de Bebidas Alcohólicas por Empresas de Distribución y reparto a comercios	1	73	2	14	1	1	16200
15) Venta de Bebidas Alcohólicas por Reparto a Domicilio de comercios instalados fuera del ejido del Municipio (Delivery)	1	73	2	15	1	1	700
16) Venta de Bebidas Alcohólicas en espectáculos con permanencia de público por evento autorizado	173	2	16	1	1		2900



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

III. Por utilizar equipos de aspiración Vac All, Bicupiro o similar, dentro del ejido municipal

- | | |
|------------------------|------|
| a) Por viaje | 1612 |
| b) Por hora o fracción | 860 |

IV. Por el servicio de motoniveladora, dentro del ejido municipal, por hora o fracción

860

V. Por el servicio de retroexcavadora, dentro del ejido municipal, por hora o fracción

645

VI. Por el servicio de pala cargadora, dentro del ejido municipal, por hora o fracción

753

VII. Por el servicio de martillo neumático, dentro del ejido municipal, p/hora o fracción

430

VIII. Agua potable transportada en camiones tanques, dentro del radio del Municipio, se cobrará según el siguiente detalle:

- | | |
|----------------------------------------|-----|
| a) por cada vale de 100 litros de agua | 100 |
| b) por cada vale de 200 litros de agua | 200 |
| c) por cada vale de 500 litros de agua | 500 |

IX. Por levantamiento de escombros y/o remanente de jardines depositados en la vía pública a propietario de inmueble:

- | | |
|---------------------------------------------------|--------|
| a) Hasta 1/2 metro cúbico | exento |
| b) Más de 1/2 metro cúbico a 2 metros (por viaje) | 100 |
| c) Más de 2 metros cúbico (por viaje) | 600 |

X. Por el servicio de préstamo de hidrogrúa, incluido chofer y un ayudante, por cada hora se cobrará

430

El tiempo se computará teniendo en cuenta el viaje de ida y vuelta.

XI. Por el préstamo de materiales de iluminación (para ornamentación y/o espectáculos), se cobrará por cada hora de encendido (servicio continuo) o de duración del espectáculo (servicio intermitente):

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------|---|
| a) Proyector para lámpara cuarzo iodo (iodines) de 500 W, por cada uno | 1 |
| b) Proyector para lámpara cuarzo iodo (iodines) de 1000 W, por cada uno | 2 |
| c) Proyector para lámpara cuarzo iodo (iodines) de 1500 W, por cada uno | 2 |
| d) Proyector para lámpara cuarzo iodo (iodines) de 2000 W, por cada uno | 3 |
| e) Par 56 (300W) | 4 |
| f) Lámparas incandescentes normales (pintadas o no) | |
| Hasta 60 W, por cada una | 1 |
| De 75 y 100 W, por cada una | 1 |
| De 200 W, por cada una | 1 |
| De 300 W, por cada una | 2 |
| g) Guirnaldas (por cada 10 lámparas o fracción) | 7 |



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

h) Linterna, por cada una	60
XII. Por la prestación de servicios de sonido, se pagará:	
a) Por cada 100 W, con dos micrófonos	120
b) Por cada micrófono adicional	12
c) Por cada bocina	18
d) Por bandeja, grabador o equipo similar	6
XIII. Por el préstamo de cables, para instalaciones de ornamentación, espectáculos o sonido, se cobrará:	
a) Por kilogramo de cable unipolar y/o tipo paralelo, aislamiento plástico	84
b) Por kilogramo de cable tipo subterráneo	45
XIV. Por cada hora hombre se cobrará	33
XV. La prestación de los servicios anteriores no incluye movilidad, la que será provista por los interesados. En caso de que la movilidad sea suministrada por la Comuna, se cobrará por cada hora	100
XVI. Por estadía en depósito de materiales retirados de la vía pública:	
a) Por materiales a granel por m3 y por día	15
b) Por materiales en bolsa, por unidad y por día	28
c) Por materiales cerámicos, por unidad y por día	1
d) Por barra de hierro, por unidad y por día	2
Transcurridas 48 horas de estadía sin ser reclamada por su propietario, se procederá al decomiso de los bienes, quedando estos en poder de la Municipalidad.	
XVII. Servicio de numeración domiciliaria	
a) Chapa de numeración domiciliaria: costo de chapa e instalación cada uno	54
XVIII. Por el préstamo de enseres, herramientas, palcos, tarimas, elementos de ornamentación, se cobrará:	
a) Por tarima	67
b) Palco chico	250
c) Palco grande incluyendo armado y desarmado a particulares y entidades	350
d) Banderas y escudos (cada uno)	10
e) Tablones c/ caballetes (cada uno)	25
f) Otros	40
Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los aforos establecidos en el presente inciso, cuando el préstamo sea solicitado por entidades de bien público o con otra finalidad que así lo justifique.	
XIX. Jardines Materno-Infantiles	
1) Barrio San Martín	exento



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

2) Casa Central: exclusivo para hijos de agentes municipales.

a) Mensualmente se pagará por niño 370

b) El Departamento Ejecutivo, en base a los datos de la declaración jurada y la situación familiar de cada solicitante, ubicará a los mismos en una de las categorías que se establecen a continuación:

1) Gratuito: Cuando los ingresos del grupo familiar sean inferiores o equivalentes a la asignación de la clase B de la escala salarial vigente.

2) Abonará el 50% mensual por niño: Cuando los ingresos del grupo familiar estén comprendidos, entre la asignación de las clases C y D de la escala salarial vigente.

3) Abonará el 75% mensual por niño: Cuando los ingresos del grupo familiar estén comprendidos entre la asignación de las clases E a G de la escala salarial vigente.

4) Abonará el 100% mensual por niño: Cuando los ingresos del núcleo familiar superen o sean equivalentes a la asignación de la clase H de la escala salarial vigente.

Las prioridades para la asignación del cupo existente se harán en escala a partir de los ingresos de la categoría A del escalafón salarial vigente. El pago se descontará mensualmente por planilla de sueldos.

En caso de quedar vacantes podrá recibirse hijos de los empleados de la administración pública, los que pagarán el 200%.

XX. Por la venta de plantas del vivero municipal de acuerdo al detalle y precios que en cada época tenga la Dirección de Paseos Públicos en disponibilidad, y que serán aprobados por Decreto del Departamento Ejecutivo.

XXI. Por el otorgamiento de libretas, carnets, certificados o matrículas, se pagará:

a) Carnet a deportistas profesionales 40

b) Carnet a deportistas amateurs 20

c) Por certificación médica (clínica, de trabajo u otras), en libretas, carnets, o simples certificaciones médicas de cualquier tipo, excepto certificados o similares de carácter interno extendido para el personal municipal 20

d) Por la renovación de libretas o carnets, se abonará el 50% del aforo original.

e) Libretas de reparto para venta ambulante 10

XXII. Matrículas para promotores de box 120

Estos, además, deberán hacer un depósito en la Tesorería Municipal, por la suma de 120 UTM en garantía del cumplimiento de su compromiso y responderán a las multas en que incurran. Los derechos aforados en el presente artículo son indivisibles.

XXIII. Inscripción de vendedores de leche 15

XXIV. Memorias descriptivas y publicaciones editadas por la Municipalidad, por ejemplar se pagará lo dispuesto en el inciso XXV del Artículo 73°.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

XXV.

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1) Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria Impreso por la Municipalidad | 50 |
| 2) Pliego de especificaciones para construcciones | 30 |
| 3) Cuadernillos, transferencias e hipotecas (50 hojas) | 100 |
| 4) Por la impresión de listados de comercios para terceros, por cada hoja impresa | 5 |
| 5) Por otros impresos, se cobrará por su costo. | |

XXVI. Planos: por los planos y copias que se confeccionen en las dependencias municipales se pagará:

1) Planos de municipio, por cada copia en papel común blanco opaco, según las medidas de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| a) Plano de la Ciudad. Político con o sin secciones y numeración domiciliaria, en blanco y negro, Parques y Plazas en color verde claro. Medidas 0,90 x 0,50m Escala 1:10.000 | 50 |
| b) Plano de la Ciudad. Político con o sin secciones y numeración domiciliaria, en blanco y negro, Parques y Plazas en color verde claro. Medidas 0,90 x 2,00m Escala 1: 5.000 | 180 |
| c) Plano de la Ciudad. División Política con secciones en colores. Medidas 0,90 x 0,35m. Escala 1:30.000 | 60 |
| d) Plano de la Ciudad. División política con secciones en colores. Medidas 0,60 x 1,80 m. Escala 1:10000 | 180 |
| e) Plano de Usos del suelo o Indicadores Urbanos, en papel común blanco opaco. Medidas 0,90x0,50m. Escala 1:10000 | 120 |
| f) Plano de Usos del suelo o Indicadores Urbanos, en papel común blanco opaco. Medidas 0,90x2,00m. Escala 1: 5.000 | 300 |
| g) Fotografía Aérea en tamaño A4 | 40 |
- 2) Planos de municipio, en soporte digital (CD), formato pdf, de Indicadores Urbanos, Usos del Suelo y Político
- | | |
|--|-----|
| | 100 |
|--|-----|

3) Otros planos:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| a) A confeccionar sobre bases existentes en papel blanco opaco, el módulo de 0,30x0,18m | 40 |
| b) A confeccionar sobre bases existentes en soporte digital, formato pdf. | 40 |

XXVII. Por el registro de canes, vacunación canina y felina, animales sueltos en la vía pública, se pagará:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1) Por identificación animal (confección de fichas de identificación e inscripción obligatoria en el Registro de Canes de la Municipalidad, el propietario pagará anualmente | 10 |
| 2) Por castración e identificación (tatuado) de canes y felinos | |
| a) Machos | 154 |
| b) Hembras | 154 |
| 3) Transferencia de cédula identificatoria | 10 |



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

4) Confección de duplicado de cédula identificatoria	10
5) Inscripción de profesionales, veterinarios, en registro habilitante para tatuado e identificación canina	10

XXVIII. Por atención veterinaria clínica y quirúrgica:

a) Machos	154
a) Eutanasia	30
b) Eutanasia con disposición final	40
c) Retiro del can a domicilio, eutanasia y disposición final	80
d) Retiro del can a domicilio por pedido de su propietario	30
e) Vacunación antirrábica domiciliaria fuera de campaña	40
f) Consulta veterinaria	40
g) Cirugía menor con anestesia local	100
h) Cirugía menor con anestesia general	150
i) Cirugía mayor con anestesia general	200
j) Control antirrábico (alimentación, atención médica certificaciones)	100

XXIX. Por los animales que se encuentran sueltos en la vía pública y que se conduzcan a Servicios Públicos, se pagará:

a) Multa	300
b) Por día y permanencia de:	
1. Canes o felinos	40
2. Equinos	50

El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de los aforos establecidos en los incisos XXVII y XXVIII del presente artículo cuando dicha prestación se realice a instituciones que tengan por fin la protección de animales.

Cuando se trate de propietarios de mascotas y/o animales que residan fuera del radio de Ciudad de Mendoza los valores tarifados en el presente inciso y en los incisos XXVII y XXVIII se triplicarán.

XXX. Por la poda técnica de arbolado para entidades que lo requieran, se cobrará el costo del trabajo, previo pago de presupuesto provisorio, calculado por Dirección de Paseos.

XXXI. Por los servicios de asistencia médica municipal prestados durante el desarrollo de festivales boxísticos, automovilísticos u otros deportivos similares (cada jornada) 300

XXXII. Por la venta de material leñoso derivado de erradicación y poda anual del arbolado público, según disponibilidad y tipo de material la Dirección de Paseos será la facultada en cada caso de fijar el monto de UTM por tn (tonelada) correspondiente, que será aprobado por Decreto del Departamento Ejecutivo.

XXXIII. Por cada ejemplar del libro "Mendoza aquella Ciudad de barro" 280

XXXIV. Al emitir boletos para el pago de servicios, derechos de comercio, cementerio y otros similares, el Departamento Ejecutivo podrá incluir los gastos



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

correspondientes al franqueo, papel, impresos, distribución, etc., a su valor de costo estimado por unidad.

Quedan eximidos del gasto de emisión y envío de boletos de tasas por servicios a la propiedad raíz; derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles; derechos de cementerios o cualquiera que genere este gasto; el contribuyente que se haya adherido al pago del tributo mediante el sistema de debito automático a la "carpeta del ciudadano" y/o cualquier otra metodología que se adopte siempre y cuando manifieste expresamente al momento de su adhesión o posteriormente su voluntad de evitar la impresión y envío domiciliario de la boleta para el pago.

XXXV. Por servicios especiales prestados por el Departamento Inspección General, dependiente de la Dirección de Comercio, Inspección y Protección del Espacio Público por Agente y por día.

1	7	3	3	6	1	1	1	100
---	---	---	---	---	---	---	---	-----

XXXVI. Servicio de asesoramiento prestado por la Dirección de Sanidad, por agente por hora 60

XXXVII. Por la venta de ejemplares del Código de Edificación de la Ciudad de Mendoza

a) Texto ordenado impreso, por unidad 500

b) CD, por unidad 150

XXXVIII. Servicios prestados por el Gimnasio N° 1; N° 2; N° 3; N° 4 y N°5 son los indicados en el inciso XXXIX del presente Artículo.

XXXIX.



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

GIMNASIO Nº 1	Actual	50 %	s/cost o	Otros Dptos
1. Arancel de inscripción	23	-----		37
2. Cuota mensual individual	77	39	-----	124
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	54	27	0	87
4. Cuota mensual individual jubilados y discapacitados	38	19	0	61
		-----	0	
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios.	54	-----	-----	87
	38		-----	-----
6. Cuota mensual individual empleado municipal	27	-----	-----	-----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	65		0	No tiene variantes
8. Albergue por noche y por persona	192	96	0	308
9. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)	231	116	0	370
a) Horario Diurno				
b) Horario Nocturno	537	NO	NO	860
7.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora durante 1 mes)	646	NO	NO	1034
a) Horario Diurno	115	58	0	184
b) Horario Nocturno				
10. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	322	NO	NO	516
10.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón durante 1 mes.		11	0	
	22	4	NO	35
11. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	7			11
12. Adicional por seguro actividades deportivas				



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

	Actual	50 %	s/costo	Otros Dptos
GIMNASIO N° 2				
1. Arancel de inscripción	23	-----		37
2. Cuota mensual individual	77	39	-----	124
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	54	27	0	87
4. Cuota mensual individual jubilados y capacidades diferentes	38	19	0	61
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	54 38	---- ----	0 ----	87 ----
6. Cuota mensual individual empleado municipal			----	
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27	----	----	----
8. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)	192 231	96 116	0 0	308 370
a) Horario Diurno			0	
b) Horario Nocturno				
8.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora durante 1 mes)	537 646	NO NO	NO NO	860 1034
a) Horario Diurno			NO	
b) Horario Nocturno	115	58		184
9. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón.	322	NO	0	516
9.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón durante 1 mes.	22 7	11 4	NO 0	35 11
10.. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno			NO	
11. Adicional por seguro actividades deportivas				



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

	Actual	50%	s/costo	Otros Dptos
GIMNASIO Nº 3	23	-----		37
1. Arancel de inscripción	52	26	-----	84
2. Cuota mensual individual	34	17	0	55
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	26	13	0	42
4. Cuota mensual individual jubilados y capacidades diferentes.	34	-----	0	55
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	26	-----	-----	----
6. Cuota mensual individual empleado municipal	13	-----	-----	-----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	65	33	-----	No tiene variantes
8. Albergue por noche y por persona				
9. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)	115	58		184
a) Horario Diurno	138	69	0	221
b) Horario Nocturno			0	
9.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora durante 1 mes)	322	NO	NO	516
a) Horario Diurno	386	NO	NO	616
b) Horario Nocturno			NO	
10. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	115	58	0	184
10.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón durante 1 mes.	322	NO	NO	516
11. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	22	11	0	35
12. Adicional por seguro actividades deportivas	7	4	NO	11



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

GIMNASIO Nº 4 y Nº 5	Actual	50%	s/cost o	Otros Dptos
1. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora por salón	115	58	0	184
2. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales por hora y por salón durante 1 mes	322	NO	NO	516

La Dirección de Deportes podrá reducir o eximir del pago de los valores establecidos para los Gimnasios considerando situaciones especiales de escuelas, asociaciones, clubes u otras organizaciones similares y en lo individual o familiar cuando informe médico, planilla social u otra situación lo amerite y/o lo justifique. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.

Los valores establecidos se incrementarán un 50 % cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar un sistema que permita incorporar los montos previstos en este apartado en los boletos de pago por Servicios a la Propiedad Raíz.

XL. Servicios prestados por el Gimnasio LUIS A. FIRPO



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

	Actual	50%	s/costo	Otros Dptos
GIMNASIO LUIS A FIRPO				
1. Arancel de inscripción	23	-----		37
2. Cuota mensual individual	52	26	-----	84
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	34	17	0	55
4. Cuota mensual individual jubilados y capacidades diferentes.	26	13	0	42
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	34	-----	0	----
	26	-----	-----	----
6. Cuota mensual individual empleado municipal			-----	
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	13	-----	-----	21
8. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	115	58	0	184
9. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón durante 1 mes.	322	NO		516
	7	4	NO	11
10. Adicional por seguro actividades deportivas			NO	



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

	Actual	50%	s/costo	Otros Dptos
FEDERACION MENDOCINA DE BOX				
1. Arancel de inscripción		-----		46
	23	35	-----	U.T
2. Cuota mensual individual	U.T.	UT	0	122
			UT	U.T.
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	61	26	0	
	U.T.	UT	UT	86
				U.T.
4. Cuota mensual individual jubilados y capacidades diferentes.	43	13	0	
	U.T.	UT	UT	26 U.T
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	26			
	U.T.	-----	-----	-----
6. Cuota mensual individual empleado municipal				
	43 U.T	-----	-----	-----
			- 0	
			UT	
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	35 U.T	58		184
		UT		U.T
	22 U.T		0 UT	
9. Alquiler estadio deportivo (por período de una hora)	115	69		184
	U.T.	U.T	N	U.T
9.1 Alquiler estadio deportivo (por período de una hora durante 1 mes)	.		0 0	
			UT	
		NO		516
10. Alquiler de estadio para eventos especiales p/hora	138	58	0 UT	U.T
	U.T.	UT		
				616
10.1 Alquiler de estadio para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón durante 1 mes.	386	11		U.T
	U.T	UT		
				44 U.T
11. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	115			
	U.T			
	22 U.T			



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

La Dirección de Deportes podrá reducir o eximir del pago de los valores establecidos considerando situaciones especiales de escuelas, asociaciones, clubes u otras organizaciones similares y en lo individual o familiar cuando informe médico, planilla social u otra situación lo amerite y/o lo justifique. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.

Los valores establecidos se incrementarán un 50% cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar un sistema que permita incorporar los montos previstos en este apartado en los boletos de pago por Servicios a la Propiedad Raíz.

XLI. Por la contratación de los cuerpos estables de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, se abonarán los siguientes valores

1) ORQUESTA MUNICIPAL	
a) Orquesta Completa	3300
b) Por grupos	1800
2) BALLETO MUNICIPAL	
a) Ballet Completo	2680
b) Hasta 4 Parejas	1340
3) BALLETO JUVENIL	
a) Ballet Completo	2000
b) Hasta 4 Parejas	1000
4) COROS MUNICIPALES: DE NIÑOS y RESPLANDOR	
a) Por cada uno y por presentación	1870

XLII. Por los servicios que se presten en virtud de las competencias municipales en materia de tránsito:

1) Por acarreo de vehículos secuestrados a playa de depósito, por unidad	400
2) Por gasto administrativo por retiro de vehículo de la playa de secuestro	26
3) Por bodegaje por estadía de vehículos, por unidad y por día, en Playa de secuestro:	
a) Por moto o similar hasta 50cc.	15
b) Por moto o similar más de 50cc	26
c) Por auto o similar	34
d) Por camioneta o similar	60
e) Por camión, colectivo o similar	78
4) Por los cursos que se dicten en el Área de Educación Vial:	
a) Conducción segura y manejo defensivo (18 hs.)	500
b) Conducción segura y manejo defensivo intensivo (10 hs.)	650

5) Por los servicios especiales que presta la Dirección de Tránsito y/o la Coordinación de Seguridad a particulares y/o empresas, lleva implícito un adicional por tareas no remunerativas para el personal de dicha Dirección y/o Coordinación que se desempeña en esa tarea fuera de su horario habitual de trabajo.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

El costo del servicio solicitado, por período mínimo de 2 (dos) horas será de 300 UTM e igual valor por cada período siguiente y/o fracción mayor a 20 (veinte) minutos.

6) Establézcase el siguiente régimen de liquidación de Servicios Especiales para el personal afectado al cumplimiento de los mismos:

a) Inspector de tránsito, con labor de control y realización del servicio especial, por hora de tarea cumplida: 32

b) Supervisor, con labor de supervisión general de todos los servicios especiales que se desarrollen en el lapso de tiempo asignado al efecto, por hora de servicio, por hora de tarea cumplida: 20

Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios específicos por requerimientos de servicios especiales que prestan las áreas dependientes de Seguridad Ciudadana por períodos prolongados.

7) Señalización vial:

a) Señalización vertical: cartel vial (incluye: placa pictograma, placa leyenda, mástil e instalación) costo total: 2314

b) Señalización horizontal: demarcación (incluye pintura y mano de obra) por m²: 221

c) Multa por señalización clandestina, la Dirección de Tránsito labrará las actuaciones correspondientes 1714

XLIII. Por la promoción del Acuario Municipal a través de productos de "merchandising" con logo de publicidad correspondiente se cobrará por unidad de cada producto de acuerdo al precio adjudicado en cada Orden de Compra más un plus razonable.

El Departamento Ejecutivo fijará el valor correspondiente por producto y por unidad, de acuerdo a la variedad de elementos ofrecidos.

XLIV. Por los servicios de reparación y/o construcción de veredas se cobrará por m² 900

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir o fijar un valor distinto cuando las circunstancias lo ameriten, por Decreto.

XLV. Por la gestión administrativa y emisión de licencia de conducir Nacional se pagará:

a) Personas de entre 18 y 65 años de edad..... 200

b) Personas de entre 66 y 70 años de edad.....100

c) Personas a partir de los 71 años de edad.....50

d) Personal Municipal que quiera concursar para desempeñarse en el puesto de chofer..... 100

e) Personas que deban realizar el trámite con carácter de urgencia...300

XLVI. Por el uso de la Playa de Estacionamiento Municipal ubicada en 9 de Julio y L. Peltier de la Ciudad de Mendoza, de manera mensual, el que será descontado por bono de sueldo a mes vencido a los agentes y funcionarios, según el siguiente detalle:



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Agentes: 60 UTM.
Funcionarios: 160 UTM.

Artículo 74°: La utilización de Salas Municipales por función; como así mismo el sonido provisto por la comuna y el uso de luces especiales, por entidades, elencos o personas que lo soliciten, se regirá por las siguientes normas y valores:

I.- PARA LOS SIGUIENTES ESPACIOS MUNICIPALES:

A) TEATRO JULIO QUINTANILLA

1. Derecho de Uso de Sala

a) Días: martes, miércoles y jueves	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	600
Turno tarde (14 a 19 hs.)	700
Turno noche (20 a 24 hs.)	800
b) Días: viernes, sábados y domingos	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	700
Turno tarde (14 a 19 hs.)	800
Turno noche (20 a 24 hs.)	900

2. Para Congresos, Seminarios Colaciones y/o eventos afines

a) Para Jornadas de hasta 6 hs.	1600
b) Para Jornadas de más de 6 hs.	2000

3. A los valores de inc. 1) y 2) se adicionarán los siguientes en concepto de servicios complementarios:

a) Servicio de sonido	500
b) Servicio de iluminación	500

4. Adicional por uso de sala fuera del horario del turno contratado en inc.1) y por cada ensayo 250

B) MICROCINE MUNICIPAL "DAVID EISENCHLAS":

1. Derecho de Uso de Sala

a) Días: martes, miércoles y jueves	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	400
Turno tarde (14 a 19 hs.)	500
Turno noche (20 a 24 hs.)	600
b) Días: viernes, sábados y domingos	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	750
Turno tarde (14 a 19 hs.)	850
Turno noche (20 a 24 hs.)	950

2. A los valores de inc. 1) se adicionarán los siguientes en concepto de servicios complementarios:

a) Servicio de sonido	270
b) Servicio de iluminación	270
c) Uso Proyector Multimedia	385



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

3. Adicional por uso sala fuera del horario del turno contratado en inc.1) y por cada ensayo	100
C) TEATRO GRIEGO - PLAZA INDEPENDENCIA	
1. Por función de hasta 4 hs.	385
2. Por cada hora agregada se adicionará	100
D) COMPLEJO NAVE CULTURAL	
1. Derecho de Uso de Sala 1 (800 localidades)	
a) Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado	
Jornadas de hasta 6 hs	8142
Jornadas de más de 6 hs.	11000
b) Días: martes, miércoles, jueves y domingos	
Jornadas de hasta 6 hs	6715
Jornadas de más de 6 hs	9000
2. Derecho de Uso de Sala 1 (400 localidades sentadas)	
a) Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado	
Jornadas de hasta 6 hs	4572
Jornadas de más de 6 hs.	6000
b) Días: martes, miércoles, jueves y domingos	
Jornadas de hasta 6 hs	3858
Jornadas de más de 6 hs	5000
3. Derecho de uso de stands para ferias en Sala 1	
a) Stands de 3x3 mts	2000
b) Stands de 6x3 mts	3500
c) Stands de 5x2 mts	2200
4. Derecho de Uso de Sala 2 (200 localidades sentadas)	
a) Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado	
Jornadas de hasta 6 hs	2715
Jornadas de más de 6 hs.	3286
b) Días: martes, miércoles, jueves y domingos	
Jornadas de hasta 6 hs	2429
Jornadas de más de 6 hs	3000
5. Derecho de Uso de Sala 3 (80 localidades sentadas)	
a) Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado	
Jornadas de hasta 6 hs	1000
Jornadas de más de 6 hs.	1300
b) Días: martes, miércoles, jueves y domingos	
Jornadas de hasta 6 hs	800
Jornadas de más de 6 hs	1000
6. Derechos de uso de equipamiento: a los valores establecidos precedentemente, puntos 1 a 5, se adicionarán en concepto de servicios complementarios los siguientes:	
a) Servicio de sonido básico	2429



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

b) Servicio de sonido ampliado	5228
c) Sonido de iluminación básico	1429
d) Servicio de iluminación ampliado	4228
e) Servicio de proyector y pantalla	1429
f) Hora hombre por servicio especial extra laboral (Técnico, limpieza, seguridad, montaje)	80
7. Derecho de uso de la explanada A de la Nave Cultural:	
Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado	
Jornadas de hasta 6 hs	6000
Jornadas de más de 6 hs.	7000
Días: martes, miércoles, jueves y domingos	
Jornadas de hasta 6 hs	5500
Jornadas de más de 6 hs	6500
8. Derecho de uso de la explanada B y C de la Nave Cultural:	
Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado	
Jornadas de hasta 6 hs (c/u)	5000
Jornadas de más de 6 hs. (c/u)	6000
Días: martes, miércoles, jueves y domingos	
Jornadas de hasta 6 hs. (c/u)	4500
Jornadas de más de 6 hs. (c/u)	5000
9-Derecho a uso de la Báscula del Complejo Nave Cultural:	
Días: Viernes, sábados y domingos vísperas de feriados	
Jornadas de hasta 6 horas	11000
Jornadas de más de 6 horas	13000
Días: Lunes, martes, miércoles, jueves	
Jornadas de hasta 6 horas	9000
Jornadas de más de 6 horas	11000
10-Derecho a uso del Paseo Di Benedetto y Puente del complejo:	
Días: Viernes, sábados y domingos vísperas de feriados	
Jornadas de hasta 6 horas	5000
Jornadas de más de 6 horas	6000
Días: Lunes, Martes, miércoles, jueves	
Jornadas de hasta 6 horas	4500
Jornadas de más de 6 horas	5000
11- Derecho de uso de stands para promociones y venta de alimentos, bebidas y artículos en general:	
a) Venta de alimentos varios	1000
b) Venta de bebidas alcohólicas	2500
c) Venta de alimentos y bebidas alcohólicas	3000
d) Promoción y venta de artículos varios	500
12- Derecho de uso de más de una explanada de la Nave Cultural:	



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Cuando se contrate simultáneamente el uso de más de una explanada el valor total de la contratación será igual al 70% de la sumatoria de los valores individuales establecidos en los puntos anteriores.

13- Los valores establecidos para la realización de los espectáculos teatrales y/o culturales se podrá reducir un 20 % para los residentes en el Municipio. Para la utilización de la sala en donde el mismo evento pudiera superar los 3 días corridos, podrá reducir hasta un 30% del monto total a abonar por los días contratados para utilizar el espacio.

14- Por la promoción de la Nave Cultural a través de productos de "merchandising" con logo de publicidad correspondiente se cobrará por unidad de cada producto de acuerdo al precio adjudicado en cada Orden de Compra más un plus razonable.

El Departamento Ejecutivo fijará el valor correspondiente por producto

E) ANFITEATRO MUNICIPAL " GABRIELA MISTRAL"

1. Derecho de Uso de Anfiteatro

a) Días: martes, miércoles y jueves	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	1000
Turno tarde (14 a 19 hs.)	1500
Turno noche (20 a 24 hs.)	2000
b) Días: viernes, sábados y domingos	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	2000
Turno tarde (14 a 19 hs.)	3000
Turno noche (20 a 24 hs.)	4000

2. Para Congresos, Seminarios Colaciones y/o eventos afines

Para Jornadas de hasta 6 hs	6000
Para Jornadas de más de 6 hs.	8000

3. A los valores de inc. 1) y 2) se adicionarán los siguientes en concepto de servicios complementarios:

a) Servicio de sonido	1500
b) Servicio de iluminación	1500

4. Adicional por uso de sala fuera del horario del turno contratado en inc. 1)-
p/cada ensayo 200 200

F) TEATRO MUNICIPAL MENDOZA

1. Derecho de Uso de Sala

a) Días: martes, miércoles y jueves	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	3430
Turno tarde (14 a 19 hs.)	4290
Turno noche (20 a 24 hs.)	5720
b) Días: viernes, sábados y domingos	
Turno mañana (9 a 13 hs.)	4290
Turno tarde (14 a 19 hs.)	5720
Turno noche (20 a 24 hs.)	7200



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

2. Para Congresos, Seminarios Colaciones y/o eventos afines
- | | |
|----------------------------------|-------|
| a) Para Jornadas de hasta 6 hs. | 12000 |
| b) Para Jornadas de más de 6 hs. | 14000 |
3. En todos los casos se encuentra incluido el servicio de sonido e iluminación.
4. Adicional por uso de sala fuera del horario del turno contratado en inc. 1) y por cada ensayo 500
5. Alquiler por tres días seguidos, turnos mañana, tarde y noche
- | | |
|-------------------------------------|--------|
| a) Días: martes, miércoles y jueves | 20000 |
| b) Días: viernes, sábado y domingos | 28600. |

G) ACUARIO Y MUSEOS MUNICIPALES

1. Establézcanse los siguientes valores de Entrada Única al Acuario Municipal y Museos Municipales por el día:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Entrada general (por persona): | 20 |
| b) Entrada para menores de 12 años acompañados por familiar mayor de edad | 9 |
| c) Estudiantes con carnet de identificación | 9 |
| d) Entrada para delegaciones escolares (alumnos y docentes acompañantes) y otro tipo de delegaciones de instituciones de bien público o de discapacidad: Exento | |
| e) Mayores de sesenta y cinco (65) años y menores de tres (3) años acompañados por adultos, discapacitados y menores de doce (12) años con domicilio en la Ciudad de Mendoza: | Exento |
| f) Delegaciones participantes en el programa de Cooperación Turística de la Comuna pagarán, por persona | 8 |

2. Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio en el Acuario Municipal y/o Museos Municipales.

3. Autorícese Departamento Ejecutivo para comercializar por cuenta propia o por consignación, productos, bienes, obras artísticas culturales, folletería, afiches, catálogos, libros y cualquier elemento relacionado con la actividad propia de los museos y oficinas de turismo municipales u otros lugares a un valor que no supere el doble del costo o porcentaje que en cada caso se determine para consignación.

H) TALLERES MUNICIPALES

1. BARRIO SAN MARTÍN

Por talleres de Mimbriería, Pintura en tela, Tarjetería Española, Repostería y otros talleres afines, por cada taller y por mes 15

2. TALLERES DEL COMPLEJO ALAMEDA

a) Macramé, Pintura sobre tela, Tejido de dos Agujas, Repostería, Cotillón, Plásticas para Adultos, Plásticas para Niños, Tarjetería Española,



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Mimbrería, Costura, Telar, Danzas Argentinas y otros tipos de actividades afines por cada taller y por mes 38

b) Literatura, Teatro y otro tipo de actividades afines, por cada taller y por mes 61

c) Yoga y otro tipo de actividades afines, por cada taller y por mes 76

d) Guitarra y otro tipo de actividades afines, por cada taller y por mes 23

e) Flautas y otro tipo de actividades afines, por cada taller y por mes 38

3. ESCUELA DE DANZAS

a) Cursos de folklore, académicos y/u otros tipos de danzas afines, por cada taller, por mes y por alumno 23

b) Por dos integrantes de la misma familia 38

c) Por tres integrantes de la misma familia 46

Los valores establecidos se incrementarán un 20 % cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

4. OTROS TALLERES

a) Cine y otros afines, por cada taller y por mes 61

5. INSCRIPCIÓN

a) Por derecho de inscripción y por única vez, a los distintos talleres y actividades mencionadas se aplicarán los valores precedentemente fijados.

b) Derecho de inscripción por única vez al curso/taller de Orientación Vocacional 400

6. TALLERES ESTACIÓN CULTURAL CIUDAD

a) Talleres privados 250

b) Talleres municipales (macramé, folklore, flamenco, plástica para los niños, plástica para adultos, papel mache, telar, arteterapia, iniciación a la danza, porcelana, repostería u otros):

-por pago cuatrimestral 200

-por pago mensual 80

c) Talleres municipales de guitarra

-por pago cuatrimestral 140

-por pago mensual 50

d) Talleres municipales de teatro

-por pago cuatrimestral 280

-por pago mensual 90

I) OTRAS SALAS

I.- El derecho de utilización se cobrará por analogía a los establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo a la naturaleza y características de los eventos y/o espectáculos como asimismo las personas que lo soliciten.

II.- Facultase al Departamento Ejecutivo para aplicar el reemplazo de los derechos especificados en el presente artículo, el sistema de bordereaux o porcentaje en aquellos eventos artísticos, talleres y/o actividades de otra



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

índole que se desarrollen en las Salas Municipales y que por la naturaleza o característica del espectáculo y actividad, ofrezca una rentabilidad conveniente a los intereses de la Comuna y que en ninguno de los casos podrá ser inferior al 10% de la recaudación bruta.

III.- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse en la Dirección de Cultura de la Municipalidad y de corresponder ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad.

IV.- Las excepciones fundadas a la aplicación de estos apartados serán otorgadas por el D.E

V.- Para otro tipo de actividades culturales, exposiciones, ferias, talleres u otras actividades no previstas en este Artículo, se aplicarán derechos de uso en base a criterios de analogía y/o similitud, debiendo constituir garantía suficiente, en su caso.

VI.- Quien convenga la utilización de salas y/o elementos en cualquiera de las formas establecidas en el presente Artículo, se hace responsable de los daños producidos, deterioros, perdidas o extravíos, debiendo restituir e indemnizar por los daños emergentes, dentro de las 48 hs. de realizado el evento y/o espectáculo. En todos los casos, los elementos de propiedad de la Comuna serán manejados y manipulados por personal municipal.

VII.- Facúltese al D.E. a determinar en cada oportunidad, y de acuerdo a la naturaleza de los eventos artísticos, el precio de las entradas por espectáculos a realizarse en el Microcine Municipal, Teatro Gabriela Mistral, Teatro Julio Quintanilla, Museos Municipales y/o Salas con fines culturales, que organice la Comuna.

VIII.- Previo a la habilitación de la/s sala/s, y teniendo en cuenta las características del evento, se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC Y/O AADICAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en la Dirección o Administración de la/s sala/s en cuestión. En todos los casos los solicitantes de la/s sala/s son responsables del pago de los derechos mencionados precedentemente.

IX.- Cuando se realicen eventos organizados por productores de la Provincia de Mendoza y/o participen fundamentalmente artistas de nuestra provincia se podrá optar por aplicar hasta el 35% de las escalas, tanto en uso de salas como en servicios de sonido e iluminación o trabajar a Borderaux, quedando a consideración de la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico la adopción de algunas de las opciones. Esta modalidad podrá ser aplicada a los eventos coproducidos entre el municipio y/o productores provinciales y nacionales. En caso de aplicar el sistema de borderaux este no incluye la tasa establecida en el Artículo 17°.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 75°: Por cualquier otro servicio y/o tasa que no esté específicamente contemplado en esta Ordenanza, facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar su valor en base al criterio de analogía con otros similares, o en su defecto de acuerdo al valor de presupuesto por el servicio a prestar, el que se abonará por adelantado.

Artículo 76°:

I. Playas de Estacionamiento Complejo Nave Cultural

a) Derecho a uso de playas del Complejo Nave Cultural por vehículo por turno de día completo 15

Facúltase al Departamento Ejecutivo a aumentar o disminuir por Decreto el presente valor, en caso de eventos organizados por la Comuna, que por su magnitud así lo requieran.

CAPITULO XIV

DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 77°: Por los derechos de inspección sobre repartos y/o ventas, por cuenta de terceros a comercios -comprende exclusivamente transporte de sustancias alimenticias, tendrá validez de un año a partir de la fecha de otorgamiento, la que podrá ser revocada por la autoridad competente, cuando las condiciones del mismo no sean reglamentarias y deberán exhibir en el exterior de la unidad de transporte alimentario -UTA- en forma legible el número de habilitación otorgado por la autoridad competente. Dicha habilitación será considerada válida y suficiente en todas las jurisdicciones del territorio Nacional (de acuerdo a lo previsto por el CAA Artículo 154° bis apartado 3), en todos los casos debe tener en forma obligatoria la libreta de reparto Municipal. Para derechos de reparto no comprendidos como transporte de sustancias alimenticias se cobrará anualmente por año calendario, con excepción de aquellos que tengan inicio de actividad en período menor que el anual, correspondiendo en este caso el aforo a prorrateo.

Artículo 78°: Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:

I. Por cada metro de longitud ocupado, por caño o similares pagarán 0,204
El cobro del derecho por ocupación del espacio de dominio público es en UTM:

1	78	1	1	1	1
---	----	---	---	---	---

II. Por cada metro de longitud ocupado, por cables o similares pagarán 0,408
El cobro del derecho por ocupación del espacio de dominio público es en UTM:

1	78	2	1	1	1
---	----	---	---	---	---



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

III. Las empresas que estuvieran eximidas del pago de derechos por ocupación de la vía pública, pagarán de acuerdo a la modalidad de la eximición. En todos los casos pagarán los derechos correspondientes a los Artículos 28° y 29°.

Artículo 79°:

I. Por la ocupación de la calzada en la vía pública con vehículos de alquiler, por bimestre y por unidad se pagará 100

II. Por ocupación y/o uso de superficie de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas- con o sin propaganda- pagarán por mes, y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada, o la línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los bienes muebles autorizados, de acuerdo a la división de zonas que se detallan:

1) Paseo Sarmiento y calle A. Villanueva

1	79	1	1	1	1	250
---	----	---	---	---	---	-----

2) Avda. San Martín: desde Alem - Montevideo, a Godoy Cruz - Córdoba

1	79	2	1	1	1	150
---	----	---	---	---	---	-----

3) Avenida Las Heras: desde San Martín a Belgrano:

1	79	3	1	1	1	150
---	----	---	---	---	---	-----

4) Primera Zona: Excepto lo indicado en apartados anteriores, comprende la Zona delimitada por calles, P. Molina - Rondeau - Rioja - Córdoba - Godoy Cruz - P. Mendocinas (ambas veredas).

1	79	4	1	1	1	150
---	----	---	---	---	---	-----

5) Calles: Colón - Emilio Civit y Sarmiento (desde Chile a Belgrano)

1	79	5	1	1	1	200
---	----	---	---	---	---	-----

6) Belgrano ambas veredas (desde Las Heras - Juan B. Justo hasta Colón - A. Villanueva), Mitre (desde Colón a P. Molina) y José Vicente Zapata

1	79	6	1	1	1	150
---	----	---	---	---	---	-----

7) Resto de la Ciudad

1	79	7	1	1	1	50
---	----	---	---	---	---	----

Nota: Para la clasificación de la actividad prevista en el presente apartado en lo que se refiere al conjunto de mesas, sillas y sombrillas, en lo que respecta a los meses que comprenden desde el 1° de mayo al 31 de agosto, se les otorgara una quita del 80%. Para los meses que comprenden desde el 1° de septiembre al 30 de abril, se les otorgara una quita del 50%, para dicho rubro, lo cual podrá ser retroactivo al 1° de Setiembre de 2019.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

III. Ocupación y/o uso de la superficie en la vía pública con vehículos ambulancias, dependientes de servicios de emergencias médicas autorizadas, previo permiso, pagarán:

Por vehículo y por bimestre 600

IV. Por la ocupación del espacio de dominio público:

1) Cabinas telefónicas, pagarán por cada una y por bimestre:

a) Con publicidad 323

b) Sin publicidad 215

2) Por cada contenedor instalado en la vía pública, las empresas prestadoras de servicio de contenedores, los titulares de los inmuebles y/o los beneficiarios de los servicios abonarán por día (24 horas) un canon equivalente al que se aplica en el ejido municipal por el sistema de estacionamiento medido.

De constatarse actividad sin autorización, se impondrá una multa de hasta el 300% del derecho correspondiente.

V. Por la ocupación de espacios públicos durante la realización de espectáculos a través de la instalación de palcos privados debidamente autorizados, se pagará hasta el 10% de la recaudación bruta del permisionario por cada evento. Se faculta al Departamento Ejecutivo para otorgar dichos permisos conforme lo disponga la reglamentación respectiva.

VI. Por la ocupación y/o uso del espacio de dominio municipal de uso público pagarán:

FOOD TRUCKS, CADA UNO POR DÍA:

a.- Utilitarios y/o camionetas 250

b.- Camión de un eje 410

c.- Camión de dos ejes o más 560

En los casos enunciados en el presente inciso se les adicionará por el uso de mesas, sillas y sombrillas, por día y por metro cuadrado 15.

En los casos de Food Trucks dedicados a la elaboración y venta exclusiva de productos para celíacos, el Departamento Ejecutivo podrá hacer una reducción de los derechos establecidos en presente apartado.

Artículo 80°: La ocupación de la vía pública con kioscos, escaparates, etc. será autorizada en forma precaria, y se cobrará por derecho de piso:

1) Por día 32

2) Por ocupación puestos de venta de flores en Alameda por mes, cada uno 86

3) Puesto de baratija, etc. (Actividad prohibida por Ordenanza N° 2882/88)

4) Vendedores de rifa, cada uno por día 6

5) Por ocupación puestos de venta de flores en Paseo Sarmiento por mes, cada uno 537

6) Ferias francas municipales, por bimestre abonarán:

a) Primera categoría 860



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

b) Segunda categoría

430

7) Puestos para lustre de calzado, con o sin publicidad, inscripciones o colores característicos.

a) Paseo Sarmiento: Por mes y por cada uno, con o sin publicidad 33

b) Avenida San Martín: desde Alem - Montevideo a Godoy Cruz - Córdoba, incluye calle Garibaldi de Av. San Martín a Primitivo de la Reta, por mes y por cada uno, con o sin publicidad 33

c) Primera Zona: Av. San Martín: desde José V. Zapata - Colón a Alem - Montevideo y las arterias perpendiculares a esta entre San Juan a 9 de Julio y de José Vicente Zapata - Colón a Godoy Cruz - Córdoba. Además, en toda su extensión, Las Heras, Colon - Arístides Villanueva, Emilio Civit y Sarmiento (desde Chile a Belgrano), con publicidad 33

8) Por ocupación de espacios públicos:

a) Artesanos debidamente registrados en la Secretaría de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico Exentos

b) Actividades culturales y/o deportivas, abonarán por puesto, escaparate, stand u otros:

1) En concepto de registro	412
2) Por mes	124
3) Por día	42

La falta de pago de dos (2) períodos consecutivos o alternados del permiso de ocupación de espacios públicos dará lugar a la revocación del registro y a la caducidad del permiso de ocupación.

CAPITULO XV

AJUSTES, SANCIONES E INTERESES

Artículo 81°: Fíjese el valor de la Unidad Tributaria Municipal a partir del mes de enero de 2020 en la suma de PESOS CUATRO CON 55/100 (\$4,55). Podrán aplicarse ajustes mensuales, conforme a los incrementos de los costos fijos que influyen en la prestación de los servicios municipales. Tales ajustes podrán ser realizados por períodos de meses (bimestral, trimestral, semestral, etc.) pudiendo ser los mismos inferiores al incremento registrado en dichos costos. El Organismo Fiscal emitirá resolución actualizando el valor de la UTM según lo establecido en el párrafo anterior.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para aumentar o disminuir los valores establecidos en la presente Ordenanza. En ningún caso dichos valores podrán superar el 35% respecto de los valores liquidados al 1° de enero de 2020, en la medida en que no se hayan realizado y/o detectado modificaciones en la clasificación y/o categorización de actividades o en el inmueble que signifique variación en el avalúo fiscal y/o destino. Para hacer uso de esta facultad el



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Departamento Ejecutivo deberá emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida, el que deberá ser publicado en el Boletín Oficial y comunicado al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 10 (diez) días de dictado.

Artículo 82°: Multas:

I. Reprimanse con multa de UTM 220 a UTM 20.000, las infracciones de orden nacional, provincial o municipal - formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo.

II. Las violaciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 2903/88 y Ordenanza N° 3639/05, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) No mantener las veredas en condiciones de higiene de 120 U.P. a 600 U.P.
 - b) Arrojo de residuos a las acequias (incluidos los provenientes de la limpieza de las veredas) de 350 U.P. a 900 U.P.
 - c) Lavado de veredas fuera de horario autorizado de 200 U.P. a 600 U.P.
- Por infracción al punto 6.3.3.1.- No cumplimiento de Normas establecidas para la extracción de residuos industriales y/o comerciales no peligrosos ni tóxicos; de 300 U.P. a 1900 U.P.

III. Régimen de penalidades por infracciones de tránsito y estacionamiento medido: Se aplicará la Ordenanza N° 3207/94 y cuando correspondiere la Ordenanza N° 3734/08.

IV. Por la aplicación del Artículo 59° de la Ordenanza N° 27/72 modificada por la Ordenanza N° 3082/92 se establece el siguiente régimen de penalidades:

- a) Primer emplazamiento 1000
- b) Segundo emplazamiento 2000
- c) Tercer emplazamiento suspensión por un año
- d) Cuarto emplazamiento inhabilitación definitiva

V. Por infracción a los Deberes Formales previsto en el Artículo 55° de la Ordenanza N° 10226/77 - Código Tributario Municipal, los Escribanos que no cumplieren en el plazo previsto por la Ordenanza N° 82/83 Artículo 7°, con la comunicación al Municipio del acto notarial respectivo, se harán pasibles de la aplicación de la sanción establecida en el Artículo 60° de la Ordenanza N° 10226/77 - Código Tributario Municipal, según la siguiente escala:

- a) Primer infracción 200
- b) Segunda infracción 500
- c) Tercera infracción 1000
- d) Cuarta infracción 2000
- e) Quinta Infracción 4000

Se considerará al Escribano reincidente para la aplicación de la segunda y sucesivas multas; cuando medie entre ellas un plazo menor de un año.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

A partir de la quinta infracción se girarán los antecedentes al Colegio Notarial, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas por la Ley N° 3058.

VI. Por incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 3218/94, respecto del tratamiento, recolección transporte y disposición final de los Residuos Patológicos, se establece el siguiente régimen de penalidades:

- 1) Dependiendo de la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor de 200 a 2000 UPM
- 2) Por mezclar Residuos Peligrosos Incompatibles entre sí de 400 a 4000 UPM

VII - Las violaciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 3396/99, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) Apercibimiento
- b) Multa conforme a los siguientes límites:
 - 1) Proyectos exceptuados 500 a 5000 U.P.
 - 2) Para proyectos de Bajo Impacto Ambiental de 1000 a 10000 U.P.
 - 3) Para Proyectos de Medio Impacto Ambiental 2000 a 20000 U.P.
 - 4) Para Proyectos de Alto Impacto Ambiental de 4000 a 40000 U.P.

La aplicación de las penas corresponderá a la Autoridad de Aplicación, la cual deberá tener en cuenta la gravedad de la violación y su consecuencia dañina presente y futura y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinante en el inc. b), mediante Resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, y podrá llegarse a la suspensión y cancelación de DIA.

VIII- Por rotura y/o pérdida de bicicletas del programa En La Bici hasta 3000 UTM

Artículo 83°: Gastos Administrativos en Resoluciones de la Dirección de Tránsito y Transporte. En todas las resoluciones que se emitan por infracciones a las disposiciones establecidas para estacionamiento medido, Paseo Sarmiento, Contaminación ambiental y estacionamiento en puentes y o veredas, se deberá requerir el pago de los gastos administrativos que dichas actuaciones demanden, teniéndose en cuenta la ubicación del domicilio en donde se deba realizar la pertinente notificación.

A los efectos de la determinación del gasto administrativo, establézcense las zonas, según el domicilio en donde se notifique la Resolución:

ZONA A: Municipio de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján y Maipú.

ZONA B: Municipios de Lavalle, San Martín, Rivadavia, Junín, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, La Paz y Santa Rosa.

ZONA C: Municipios de: San Rafael, Malargüe y General Alvear.

Fijase el gasto administrativo para incorporar al cobro de las infracciones en:

ZONA A	30
ZONA B	35
ZONA C	40



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Cuando el acto administrativo se notifique a través de CORREO ARGENTINO o cualquier otro organismo o empresa, se cobrará el monto que ella fije, adicionándole: 6 UTM por gastos administrativos municipales.

En caso que se requiera información a los Registros Nacionales del Automotor, se cobrará además del gasto indicado precedentemente, el costo que fije dicho organismo.

Artículo 84°: Intereses para los Planes de Pago que otorga la Comuna, se aplicará el interés que determina el BANCO NACIÓN para sus operaciones activas o en su defecto, la tasa indicativa activa que sugiere o fija el Banco Central de la República Argentina para el mes en que se suscriba el Plan.

En caso que no sea posible o conveniente la determinación por alguno de los métodos descriptos, podrá fijarse por Resolución del Organismo Fiscal, con carácter provisorio, tomando como pauta la tasa activa promedio de mercado o bien, la tasa fijada por la Dirección de Rentas de la Provincia para sus Planes de Facilidades.

Artículo 85°: El Departamento Ejecutivo fijará la tasa de interés aplicable a las deudas tributarias. Éste será computado en forma diaria y resultará de aplicación a todo atraso en el pago de cualquier obligación tributaria, ya sea tributo o multa fiscal. En este último caso, los intereses serán computados desde el día decimosexto a contar de la notificación de la resolución que la impusiera.

En caso de abonarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses devengados, éstos, devenidos en capital, devengarán a su vez los intereses resarcitorios previstos enunciados en el artículo 54° del Código Tributario Municipal.

Hasta que el Departamento Ejecutivo reglamente e instrumente el presente, seguirán rigiendo los sistemas y pautas de cómputo de accesorios vigentes a la fecha.

Artículo 86°: Infracciones:

I. Infracciones en edificación: serán sancionadas mediante lo dispuesto en el Código de Edificación.

II. Infracciones en instalaciones eléctricas en inmuebles, se sancionarán mediante la aplicación de la Ordenanza N° 160/79.

III. Infracciones en Obras Sanitarias: se sancionarán por aplicación del Reglamento vigente de Obras Sanitarias, Capítulo 17, anexo 1 y cuyos montos se determinan según lo establecido por Ordenanza N° 2659/84, incorporada al Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 10226/77 - Libro II, parte especial, Título XVII.

IV. Infracciones relacionadas con el arbolado público: Se reprimen según lo previsto por la Ordenanza N° 2805/86 y mod. N° 2947/89.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87°:

I - Fíjese a partir del 01/01/20 el valor de la UTM que surja de la aplicación del Artículo 81° de la presente Ordenanza.

II - Fíjese como importe mínimo, para la formulación de planes de facilidades en la cantidad de 300 UTM

III- Asimismo el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluidos intereses y recargos. 100 UTM

IV- Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial, con autorización del Director de Rentas, se podrá otorgar con 10% contado y cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 50 cuotas, correspondiendo adaptar los valores según los parámetros establecidos en este inciso.

V- Facúltese al Organismo Fiscal a emitir los boletos de pago a los contribuyentes que opten por cancelar por adelantado los débitos tributarios correspondientes al ejercicio vigente conforme la presente Ordenanza, sin reajustes para los períodos cancelados con vencimientos posteriores al pago.

VI- Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda la instrumentación de Sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

a) Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bien se trata en cada sorteo.

b) Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

VII- El Departamento Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes cuando opten por el pago anual, conforme a los vencimientos fijados para cada caso según se indica:

a) Por Tasa por Servicio a la Propiedad Raíz: del diez por ciento (10%) para cada padrón municipal que tenga al 19 de Diciembre de 2.019 cancelada la tasa devengada. Cuando los inmuebles destinados a los servicios de alojamientos con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) o el organismo competente, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, se le podrá adicionar un diez por ciento (10%) al valor fijado en el presente inciso.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

VIII - Facúltese al Departamento Ejecutivo para que a través de la Dirección de Catastro adecúe el avalúo municipal de las propiedades inmuebles, conforme el procedimiento aplicado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el cual no otorgará derecho de subsistencia de las construcciones de que se trate, revistiendo el mismo al solo efecto fiscal.

IX - Por cada solicitud de trámite urgente (24 hs. a partir de la recepción de la pieza administrativa en el área de destino) los derechos fijados para cada trámite se incrementarán el 100%.

Artículo 88°: Los locales de uso comercial, con salida directa sobre Paseo Sarmiento, y avenida San Martín desde H. Yrigoyen-Brasil a Gutemberg-Tucumán, la calle Garibaldi desde Avenida San Martín a calle Primitivo de La Reta y Avenida Las Heras entre San Martín y Belgrano, cualquiera sea su tipo, categoría o clasificación y a cuya actividad le sean aplicables los Capítulos II Art.7° y 8°; III; IV, VII y XIV, en lo pertinente a la presente Ordenanza, abonarán una sobretasa del 30% de lo establecido; excepto en mesas, sillas y sombrillas en vereda.

Artículo 89°: En el caso de aforo efectuado en concepto de derecho de inspección, publicidad y afines, por período vencido, en el momento de realizar la clasificación, éste se hará a los valores vigentes a ese momento y por el período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y el último día del bimestre en curso al momento de realizarse el cargo.

Autorícese a la Dirección de Rentas para disponer la baja de los sistemas de contribuyentes, a los deudores por concesiones de cementerio -de nichos y/o sepultura en tierra- con plazo vencido, desde la fecha en que se operó su vencimiento una vez que se declare la disponibilidad de los restos o que se solicite en casos particulares el traslado de los mismos hacia otros cementerios o centros de cremación o alternativa que en el futuro resulte admisible.

La Dirección de Rentas queda facultada para adoptar todas las medidas necesarias para instrumentar lo previsto en la presente cláusula.

Artículo 90°: El Departamento Ejecutivo establecerá la periodicidad y fecha de vencimiento de los tributos.

Artículo 91°: En virtud de lo previsto por el artículo 36° inc. g) de la Ordenanza N° 10226/77, previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá acreditar la inexistencia de deudas debiendo el Organismo Fiscal Municipal arbitrar las medidas necesarias para cumplir con dicha exigencia.

Artículo 92°: Los depósitos de garantía que reciba la Comuna, podrán ser colocados en cuentas que devenguen rentas a nombre del Municipio, y en su caso reintegrarse al titular por su monto devengado.

Artículo 93°: En las tasas por entrada al Acuario Municipal, Playas de Estacionamiento Municipal, Baños públicos, Museos Municipales y en general todos los valores que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza deberán



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

redondearse al valor entero, sumándose o restándose hasta 2 UTM, a los efectos de facilitar la devolución de cambio.

Artículo 94°: Si en el requerimiento de nuevos Rubros Comerciales no comprendidos en los Capítulos II Artículos 7° y 8°; III; IV; VII; XIV, hubiese alguno no establecido; se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente y en un todo a lo previsto en el Artículo 295° de la Ordenanza N° 10226/77 - Código Tributario Municipal.

Artículo 95°: En caso de falta de pago de los derechos de Inspección y control de seguridad, higiene, salubridad y moralidad pública, en comercios, industrias y actividades civiles y otras se procederá conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 174 del Código Tributario Municipal.

Artículo 96°: Los tributos dispuestos por la presente Ordenanza están establecidos bimestralmente y son divisibles mensualmente; salvo los casos que están contemplados de otro modo en forma específica.

Artículo 97°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo la percepción de los tributos hasta el último día hábil correspondiente al mes de Diciembre, oblándose en el siguiente vencimiento los recargos, gastos y actualizaciones correspondientes, por los días de mora. Se dispone además el redondeo de todo crédito municipal al valor entero superior.

Artículo 98°: Autorícese al Departamento Ejecutivo para establecer un régimen de comisión por el éxito en la gestión de cobranza a favor de los profesionales recaudadores que acepten una reasignación de cartera, cuyo monto será igual a la mitad del porcentaje devengado por los anteriores profesionales recaudadores a cargo del pleito. Dicha comisión será deducible del monto del crédito fiscal recuperado, ya sea a través del pago realizado por el deudor o del producido determinado a favor del municipio en el proyecto de distribución realizado en el expediente y será independiente de los honorarios que dicho profesional genere a cargo del demandado por su labor efectivamente realizada en el proceso. Para ser acreedor de esta comisión deberá acreditarse que el profesional tomó debida intervención en el pleito reasignado e introdujo alguna medida precautoria o de ejecución de sentencia que favoreció el ingreso del crédito fiscal. El Departamento Ejecutivo reglamentará el presente Artículo, en lo demás la relación entre el recaudador y el Municipio se regirá por la normativa reguladora de la materia.

Artículo 99°: Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictar un texto ordenado del Código Tributario Municipal que concentre a su texto original publicado en el Boletín Oficial del 01.09.1977 y a sus modificaciones posteriores. La autorización se extiende además para introducir correcciones ortográficas y numéricas del articulado del texto unificado y deberá ser publicada en el Boletín Oficial por una sola vez.

Artículo 100°: El Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 99° de la Ley Provincial N° 8706 en lo que respecta a los créditos municipales reclamados en juicios de apremios



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

alcanzados por la prescripción de sus sentencias, a los créditos municipales reclamados en procesos de apremios paralizados en etapas anteriores a la notificación de sentencia y a los restantes créditos municipales firmes, líquidos y exigibles registrados en la contabilidad municipal.

El Organismo Fiscal, con la asistencia de las áreas de apoyo que resulten competentes, establecerá los procedimientos administrativos que resulten necesarios para aplicar esta norma.

Artículo 101°: En los casos en que el Municipio ejecute obras públicas que restrinjan el ejercicio de su propia actividad en comercios habilitados en el ejido municipal, el Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles y otros y de los Derechos de Publicidad y Propaganda durante el lapso que subsista dicha restricción.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de la tasa al Servicio a la Propiedad Raíz a los contribuyentes titulares registrales de los padrones municipales en los cuales se ubiquen los comercios a los que hace referencia el párrafo anterior, y durante el mismo lapso.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 102: El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2020 y por única vez a los comercios históricos con más de 100 años de actividad continua en la Ciudad, en reconocimiento a su trayectoria en la Ciudad y aporte al desarrollo de la misma.

Artículo 103: El Departamento Ejecutivo podrá eximir el cincuenta por ciento (50%) del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2020, a los emprendedores que se encuentren abordados por la Incubadora de Empresas, lo cual deberá estar certificado por la misma, ello teniendo en cuenta los criterios de la Economía Social, establecidos en la Ley 8435 de la Provincia; como así también todo aquel emprendedor, que se encuentre comprendido dentro del marco del Programa de Fortalecimiento y apoyo a emprendedores.

Artículo 104°: Introdúzcanse al Código Tributario, Ordenanza 10226/77, las siguientes modificaciones:

I.- Sustitúyase el Artículo 105° por el siguiente texto:

Artículo 105°: Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, fiduciarios, superficiarios, herederos y los adjudicatarios de viviendas sociales en emprendimientos habitacionales construidos por el Instituto Provincial de la Vivienda siempre y cuando dicho



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

organismo haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9179 dentro del plazo estipulado en el artículo 36 inc i de este Código, bajo apercibimiento de continuar en forma solidaria las pretensiones de cobro contra el mismo hasta que se informe el acto administrativo que otorgue la adjudicación con la identificación completa del individuo.

Para este último caso el Organismo Fiscal podrá hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 y 38.

Las tasas serán pagadas aun cuando el inmueble se encuentre deshabitado y tenga o no frente a la vía pública.

Responden con sus bienes y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere con otros responsables, los titulares de dominio de bienes inmuebles por deudas de sus antecesores si la transferencia de dominio se efectiviza sin la previa obtención de un certificado de libre deuda.

II.- Sustitúyase el Artículo 123° por el siguiente texto:

"Artículo 123°: Quedan eximidos de la tasa por baldío los siguientes inmuebles:

1° Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional o Provincial que tengan alguna mejora, aunque no sea definitiva, que los haga útiles como espacios verdes, playas de estacionamientos gratuitas, lugar de exhibiciones, etc.

2°- Los inmuebles de propiedad de clubes deportivos destinados a campos o instalaciones de deportes. Para ser acreedores a la exención, los clubes deportivos que dispongan de los terrenos en que se encuentran esas instalaciones por donación o concesión gratuita deberán acreditar anualmente que mantienen escuela deportiva gratuita y permanente para grupos de niños y jóvenes, con enseñanza deportiva, práctica corriente de deportes y control médico periódico. La Subsecretaría de Inclusión y Desarrollo Humano y la Dirección de Deportes y Recreación, o quien en el futuro los reemplace, controlarán la ejecución de esta disposición. Dentro de los treinta días de la vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo formulará avalúo real y actual de las propiedades de estas instituciones a los fines de la determinación del tributo.

3°- Los baldíos en construcción con la primera inspección asentada en el Libro de Obra, siempre que no se declare paralizada la misma. Los terrenos afectados a propiedad horizontal especial conforme la reglamentación vigente; loteos o fracciones acordes con lo establecido en la Ley 4.341, a partir de la primera inspección de los trabajos de urbanización. Cuando la ubicación del inmueble o la magnitud del proyecto a construir sean de interés al municipio o cuando se hayan producido demoras en la aprobación de los permisos de construcción no imputables ni al contribuyente ni al municipio sino que resulten propias de la complejidad del trámite, el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría del área podrá ordenar el cambio de destino a Baldío en construcción a partir de la fecha de inicio del expediente de "permiso de obra", supeditado a que en el plazo máximo de 180 días corridos el solicitante tenga la obra iniciada con primera inspección otorgada. De no progresar el trámite se retrotraerá el cambio de destino a Baldío desde la fecha del acto administrativo que otorgó la factibilidad, sin posibilidad de prórroga alguna.

4°- Playas de estacionamiento reconocidas como tales por el Municipio. El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría del área podrá ordenar el cambio de destino a "Playa de estacionamiento" desde la fecha de inicio del expediente de factibilidad, una vez otorgada favorablemente la misma, supeditado a la regularización de la habilitación como Playa de Estacionamiento por



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Dirección de Comercio, Inspección y Protección del Espacio Público, en el plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a partir de la notificación del cambio de destino, cumplido el plazo no podrá otorgarse prórroga alguna.

5° - Aquellos terrenos baldíos que presenten mejoras ya sean que se hallen enclavados o fundos que sirvan directamente a otro inmueble, siempre que se encuentren limpios, en buen estado de conservación y cumplan un fin de servicio o aquellos que signifiquen un medio de esparcimiento a nivel familiar, en los que se demuestre una inversión efectuada, ya sea, en pileta de natación, parquizaciones, canchas deportivas o fines similares.

6° - Los terrenos destinados a la apertura y ensanche de calles.

7° - Los terrenos de propiedad particular sobre los que pesa servidumbre de tránsito forzosa y pasillos comuneros.

8° - Los terrenos baldíos de particulares, abiertos o cerrados reglamentariamente y siempre que se adapten al uso ofrecido y cuyo titular permita el uso comunitario del espacio, general o restringido y/o lo destine a espacios verdes, recreativos, deportivos, etc., siendo el particular responsable de la inversión necesaria para llevar a cabo la propuesta presentada y aprobada, quedando en manos del Departamento Ejecutivo la posibilidad de extender la exención a la tasa normal aplicable y el riego de la parquización si la hubiere. Podrá aplicarse también a inmuebles en estado ruinoso cuando el titular ofrezca al Municipio: a) acondicionar el inmueble para su uso con fines turísticos, educativos, deportivos o culturales; b) demoler y presentar proyecto constructivo de interés municipal y, c) obligarse a salir del estado ruinoso en un plazo máximo de 180 días, cumplido el cual se caerá el beneficio sin posibilidad de prórroga alguna. Todos los beneficios tendrán vigencia desde la fecha de aceptación de las peticiones, pudiendo retrotraerse la exención a la fecha de pedido o solicitud, en mérito a la magnitud de la propuesta.

9° - Las unidades funcionales de las PH especiales no tributarán sobretasa durante los dos (2) primeros años desde su aprobación definitiva, siempre que las unidades no hubieran sido transferidas o entregadas en posesión. Transcurrido dicho plazo, abonarán el adicional por baldío en forma progresiva en un porcentaje creciente del cincuenta por ciento (50 %) por cada año siguiente, de tal forma de llegar al cien por ciento (100 %) del adicional que corresponda en el segundo año posterior. Éste beneficio cesará automáticamente para las unidades que sean transferidas o entregadas en posesión a terceros. Cuando no se encuentre expresamente determinado en el presente artículo el momento de aplicación de la eximición, la misma será a partir del mes siguiente al pedido efectuado por el titular."

III.- Sustitúyase el Artículo 200° por el siguiente texto:

"**Artículo 200:** El aforo para el pago de los derechos, se compondrá de la suma de los siguientes ítems:

AFORO= C + E + S

Donde C: CONSTRUCCION CIVIL

E: INSTALACION ELECTRICA

S: INSTALACION SANITARIA.

Relacionados mediante la aplicación de la siguiente fórmula.

AFORO= E{[E(V.U.G.i . S.C.G.i)]odi+[E(V.U.S.i . C.i)]odi}

Correspondiente a

C+E= [E(V.U.G.i . S.C.G.i)]o di



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

S= [E (V.U.S.i . Ci)]o di

(NDR.: EL SÍMBOLO E Y o CORRESPONDEN A LAS LETRAS EPSILON Y OMEGA, RESPECTIVAMENTE, DEL ALFABETO GRIEGO)

Siendo V.U.G.i = Valor Unitario de Grupo por m² de construcción.

S.C.G.i= Superficie Cubierta parcial del Grupo a construir o a declarar. Se computa el de la superficie medida en planta, aún en locales techados abiertos.

V.U.S.i = Valor de la Unidad Sanitaria.

C.i = Cantidad de Unidades Sanitarias.

di = Coeficiente según destino de la construcción.

Nota: Para casos de planos conforme a obra de Instalación Sanitaria, del valor S. se aplicará el 35% del aforo."

IV.- Sustitúyase el Artículo 201° por el siguiente texto:

"Artículo 201: DISCRIMINACIÓN DE ÍTEM:

*a)

C= CONSTRUCCIÓN CIVIL: Comprendiendo toda obra nueva, ampliación, relevamiento, Obras menores.

C1: ESTUDIO PLANOS:

C1-1 Arquitectura.

C1-2 Estructura.

C1-3 Inspección de obras.

C1-4 Prevenciones contra incendios.

C2: ANTEPROYECTO:

C2-1 Anteproyecto 50 % de C1-1

C3: CERCO DE OBRA

C4: OBRAS MENORES:

C4-1 Remodelaciones, reparaciones, carteles, modificaciones en general, playas de estacionamiento.

C4-2 Demoliciones.

C4-3 Obras cementerio.

E= INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

E1 Estudio de planos.

E2 Inspección eléctrica.

S= INSTALACIÓN SANITARIA

S1 Estudio de planos.

S2 Inspección sanitaria.

*b)

b) V.U.G.i: valor unitario de grupo correspondiente a:

Grupo 1 (hasta 200 m²). 50 UTM x m²

Grupo 2 (más de 200 m² y hasta 500 m²). 45 UTM x m²

Grupo 3 (más de 500 m² y hasta 1000 m²). 30 UTM x m²

Grupo 4 (más de 1000 m² y hasta 2000 m²). 24 UTM x m²

Grupo 5 (más de 2000 m²). 10 UTM x m²

Porcentajes aplicados en cada grupo:

G.1 G.2 G.3 G.4

Est. de planos C1-1 Arquitectura 18% 3 2.5 2 2

Obra civil C1-2 Cálculo 13% 2 2 1 1

C1-3 Inspección 35% 5.5 5 3.5 3

Instalación E1-1 Est. de Planos 12% 2 1.5 1 1



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Eléctrica E1-2 Inspección 23% 3.5 3 2.5 2

Instalación S1-1 Est. de Planos 6.7% Correspondiente al V.U.S.i

Sanitaria S1-2 Inspección 3.3%

(TEXTO INC. B SEGÚN ORDENANZA 3711/08, ART. 2)

*c)

S.C.G.i = superficie cubierta parcial de grupo discriminada de la siguiente manera:

De 0 a 200m²

De 201 a 500m²

De 500 a 1000m²

De 1001 a 2001m²

De 2001 a 4000m² o más

*d)

V.U.S.i= valor unidad sanitaria: asignándose para cada uno, las siguientes unidades tributarias:

V.U.S.1 baños. Variable en función de la cantidad de baños de la sig. Manera:

Para los primeros Ci= de 1 a 10. V.U.S.1 = 56 U.T.

Para los siguientes Ci= de 11 a 20. V.U.S.1 = 50 U.T.

Para los siguientes Ci= de 21 a 50. V.U.S.1 = 45 U.T.

Para los siguientes Ci= de 51 en mas. V.U.S.1 = 41 U.T.

V.U.S.2 p.cocina 34 U.T.

V.U.S.3 p.lavar 22 U.T.

V.U.S.4 mingitorios 14 U.T.

V.U.S.5 natatorios 14 U.T./m²

*e)

C.i= cantidad de unidades sanitarias a instalar o instaladas

*f)

odi= coeficiente según destino de la construcción, aplicada a C+E y S

d1= vivienda unifamiliar, consultorios, seccionales de policías. 1

d2= vivienda multifamiliares, oficinas, hoteles, moteles, residenciales, internados, hogares de tránsito, central de policías, clínicas, sanatorios, maternidades. 1.2

d3= locales comerciales, bancos, gimnasios, café, bares, boites, cabaret, casinos, centrales telefónicas, correos, restaurant, confiterías, clubes nocturnos, salas de bailes. 0.9

d4= depósitos, industrias, lavaderos, estaciones de servicio. 0.8

d5= edificio de cocheras. 0.7

d6= escuelas, auditorios, bibliotecas, museos, cines, templos, escuelas primarias, secundarias, universidades, jardines de infante, escuelas técnicas, centros de exposiciones. 1.1"

Artículo 105°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2020.

Artículo 106°: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, Treinta de diciembre de dos mil diecinueve.